

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2022-CM/MPH-M

Matucana, 20 de Mayo de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI-MATUCANA

POR CUANTO:

El Consejo Municipal, de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, en el uso de sus facultades establecidas por la ley 27972, ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Consejo Municipal, de manera Virtual o Remota, desarrollada el 19 de mayo de 2022, el Pleno del Consejo, ha Aprobado por Mayoría la Ordenanza Municipal siguiente.

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 087-2022-CM/MPH-M, de fecha 20/05/2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que "las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, visto el artículo 56° de la citada ley establece como bienes de dominio público de las municipalidades, las vías y áreas públicas con subsuelo y aires, los mismos que de acuerdo con el artículo 55°, son inalienables e imprescriptibles;

Que, visto el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos de concejo";

Que, visto el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";

Que, El artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que mediante "las ordenanzas de las municipalidades distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, visto el artículo 40° de la Ley N° 27972, colige que "las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales, es de normar y regular el servicio público de transporte urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos sobre la materia";



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

Que, en el numeral 1 del artículo 1º de la Ley N° 27181, señala "los lineamientos generales, económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre". Asimismo, el artículo 3º del mismo cuerpo normativo, prescribe que "la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de las condiciones de seguridad y salud; así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto";

Que, en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 27181, establece que "los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente ley ni los reglamentos nacionales", siendo competencia de la Municipalidad Provincial de Huarochiri, la regulación del servicio de taxi en la provincia de Huarochiri;

Que, visto el numeral 1 del artículo 25 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, señala que "la antigüedad máxima de permanencia en el servicio será hasta quince (15) años, contados a partir de 1 de enero del año siguiente al de su fabricación y la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante ordenanza provincial";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2020-CM/MPH-M de fecha 05 de agosto de 2020, se aprobó el Reglamento del Servicio de Taxi en la Provincia de Huarochiri. Se procedió con la verificación para proseguir con la modificación de los artículos 5º, 9º, 14º, 19º, 20º, 31º, 32º, 39º, 42º, 51º, 52º, 56º, 66º, 68º, 69º, 70º, 71º y 79º del Reglamento de la Prestación del Servicio de Taxi en la Provincia de Huarochiri, conforme a lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes (RNAT), que "mediante una Ordenanza Provincial se puede ampliar la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas, como máximo cinco (05) años más", por lo cual, teniendo unidades que actualmente pueden seguir prestando servicio, pero que son mayores de 15 años de antigüedad que requiere la ordenanza vigente, se propone realizar esta ampliación para considerar los 20 años de antigüedad;

Que, visto el Informe N° 082-2022-GTVTU/MPH-M, de fecha 11/05/2022, de la Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte Urbano quienes señalan que mediante el Informe Técnico N° 018-2022-YTRM-SRT-GTVTU/MPH-M de fecha 20 de abril del 2022, la Responsable del Servicio de Transporte Especial de Taxi y Vehículo Menor de la Subgerencia de Regulación de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huarochiri - Matucana, hace conocer la problemática referente a los años de antigüedad de las unidades del servicio de taxi que vienen prestando el servicio y que se encuentran próximos a su inhabilitación, los cuales, de acuerdo con las normas vigentes, podrían tener 20 años de antigüedad para prestar el servicio, pero que sin embargo, de acuerdo a lo aprobado en la Ordenanza Municipal N° 013-2020-CM/MPH-M, solo pueden laborar por 15, ante ello, se revisó el Reglamento Nacional de Administración de Transportes (RNAT), el cual precisa que, a través de una Ordenanza Provincial se puede ampliar la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas, como máximo cinco (5) años más, por lo cual, teniendo unidades que actualmente pueden seguir prestando el servicio, pero que son mayores a los 15 años de antigüedad que requiere la ordenanza vigente, se propone realizar esta



CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIACACA

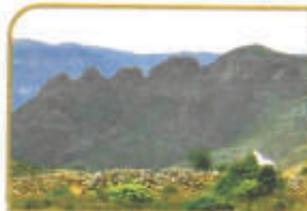
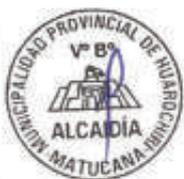
ampliación para considerar los 20 años de antigüedad, asimismo, de la revisión de la ordenanza, se encontró algunos aspectos que no se tomaron en cuenta para su elaboración en el año 2020, como son: "Verificación Anual", el "Credenciales de conductor", "Procedimiento para la evaluación de las solicitudes de taxi independiente", "La Titularidad de las unidades", entre otras, por lo que, se ha considerado agregarlos o precisarlos en la modificación de los artículos 5°, 9°, 14°, 19°, 20°, 31°, 32°, 39°, 42°, 51°, 52°, 56°, 66°, 68°, 69°, 70°, 71° y 79° del REGLAMENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 013-2020-CM/MPH-M, también se verificó que, la Tabla de Infracciones y Sanciones, aprobada en el Anexo 4 de la citada ordenanza, no consideró los criterios establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, por lo que se propone que se apruebe su modificación. En este sentido, y con la finalidad de no generar confusión en el público prestador del servicio de taxi, esta Gerencia ha elaborado la propuesta de aprobar un Texto Único Ordenado del Reglamento del Servicio de Taxi, que contenga las modificaciones y agregados que regularan el servicio;

Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de manera virtual o remota de fecha 19/05/2022, conforme al artículo 13-A de la Ley 27972, y lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 002-2020-CM/MPH-M, que modifica el Reglamento Interno del Concejo Provincial de Huarochiri – Matucana y estando la exposición del Gerente de Transito, Vialidad y Transporte Urbano, quien señala que por lo expuesto en el Informe N° 082-2022-GTVTU/MPH-M, de fecha 11/05/2022 citada en el párrafo precedente y con la finalidad de no generar confusión en el público prestador del servicio de taxi, esta Gerencia ha elaborado la propuesta de aprobar un Texto Único Ordenado del Reglamento del Servicio de Taxi, que contenga las modificaciones y agregados que regularan el servicio, por lo que se, solicita al Pleno del Concejo **Aprobar la Ordenanza Municipal que Modifica la Ordenanza Municipal N° 013-2020-CM/MPH-M, de fecha 05/10/2020, que Aprueba el Reglamento que Regula la Prestación del Servicio de Taxi en la Provincia de Huarochiri y se Apruebe el Texto Único Ordenado del Reglamento del Servicio de Taxi en la Provincia de Huarochiri – Matucana**, luego de los debates entre los miembros del consejo, se aprobó con el voto por **MAYORIA** de los Regidores Provinciales que asistieron a la Sesión Ordinaria de la fecha, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972;

Que, visto el Informe N° 239-2022-GAJ-MPH-M, de fecha 18/05/2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cual en su parte concluyente señala que es Viable y Procedente aprobar el Proyecto de Modificación de la Ordenanza Municipal sobre el Reglamento del Servicio de Taxi y aprobar el T.U.O del reglamento del servicio de taxi;

Que, en ese sentido y teniendo en cuenta que es política de la actual gestión municipal, desarrollar una serie de acciones que mejoren el sistema de transporte público de la ciudad; es necesario actualizar el Reglamento para el Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la provincia de Huarochiri, acorde al ordenamiento jurídico vigente en materia de transporte terrestre, con la finalidad de mejorar la calidad, condiciones y control de dicho servicio en beneficio de la sociedad;

Estando a lo expuesto, con el voto por **MAYORIA** de los señores Regidores y en uso se las facultades conferidas por el numeral 8) y 9) del Artículo 9° Artículo 39° y Artículo 40° de la Ley N°



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2020-CM/MPH-M, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ Y SE APRUEBE EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TAXI EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ - MATUCANA

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFÍQUESE los artículos 5°, 9°, 14°, 19°, 20°, 31°, 32°, 39°, 42°, 51°, 52°, 56°, 66°, 68°, 69°, 70°, 71°, 79° y el Anexo 4 "Cuadro de Infracciones y Sanciones" del REGLAMENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2020-CM/MPH-M, según la redacción contenida en el Texto Único Ordenado aprobado por el artículo 3 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPÓRESE los artículos 17-A, 39-A, 63-A al REGLAMENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2020-CM/MPH-M, según la redacción contenida en el Texto Único Ordenado aprobado por el artículo tercero de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- APRUÉBESE el Texto Único Ordenado del Reglamento para Prestar el Servicio de Taxi en la Provincia de Huarochiri, cuyo texto forma parte anexa de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza, según la Ley 30773, Ley que Modifica el artículo N° 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la publicidad de las normas municipales".

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUAROCHIRI

EVELING G. FÉLICIANO ORDOÑEZ
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI
MATUCANA

ABG. CHRISTIAN TOMAS SOTO ALZAMORA
SECRETARIO GENERAL



CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIACACA

ANEXO I

TEXTO ÚNICO ORDENANDO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TAXI EN LA
PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO *Laraos Huanza*

La presente Ordenanza tiene como objeto *normar las condiciones de acceso y permanencia que deben cumplir las personas jurídicas para prestar el Servicio de Transporte de Taxi en la Provincia de Huarochiri, bajo un sistema de dimensionamiento de la cantidad de vehiculos. Ello involucra establecer la regulaci3n de los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los titulos habilitantes, garantizando la seguridad y calidad del servicio a favor de los usuarios y de las personas jur3dicas prestadoras del servicio.*

Establecer los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los titulos habilitantes y el r3gimen sancionador aplicable por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, as3 como en el Reglamento Nacional de Administraci3n de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; ya se por acci3n u omisi3n.

ARTÍCULO 2º.- FINALIDAD

La ordenanza tiene como finalidad garantizar las condiciones de idoneidad y seguridad del servicio de la prestaci3n del servicio de taxi, elevar la calidad de vida de los usuarios y fomentar el uso racional de la infraestructura de transporte, la movilidad sostenible y la mejora del servicio.

ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 3.1. La presente ordenanza tiene alcance en todo el territorio de la Provincia de Huarochiri y es de cumplimiento obligatorio para los conductores, propietarios de vehiculos, personas naturales y jur3dicas autorizadas para prestar el servicio de taxi, as3 como para los titulares de la infraestructura complementaria, los 3rganos de l3nea y gesti3n de la Municipalidad Provincial de Huarochiri.
- 3.2. Asimismo, para el caso de los conductores, propietarios de vehiculos, y personas naturales y jur3dicas que prestan el servicio de taxi en la Provincia de Huarochiri, que se encuentran autorizados por municipios provinciales con los que exista un R3gimen de Gesti3n Com3n, la



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



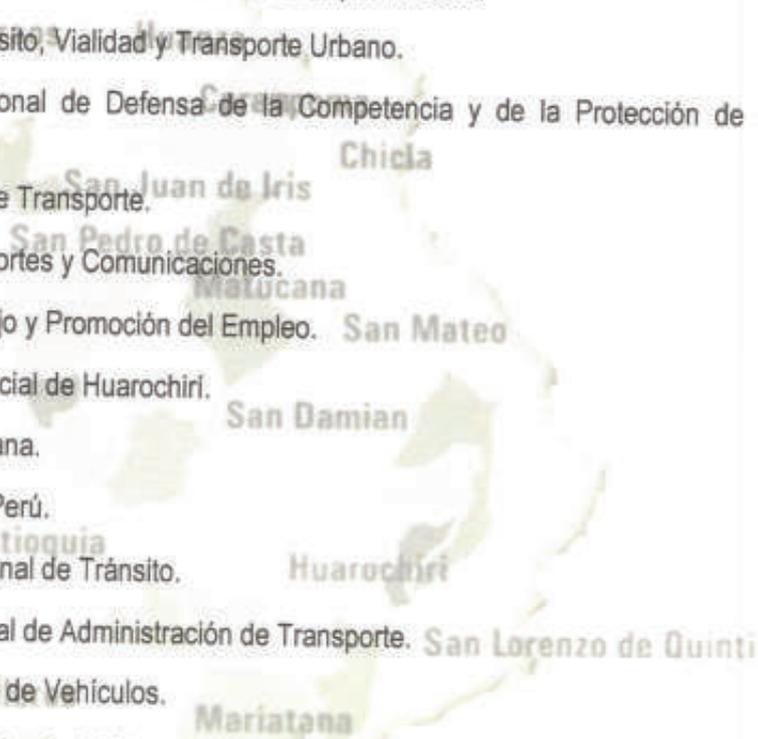
NEVADO DE PARIACACA

prestación de dicho servicio se registrará de acuerdo con las reglas establecidas en los acuerdos celebrados conforme a la ley y los reglamentos nacionales de transporte.

ARTÍCULO 4°.- ABREVIATURAS

Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por:

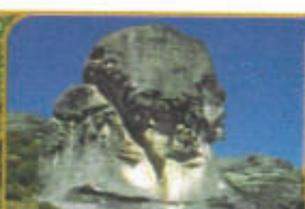
1. AFOCAT.- Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito.
2. CAT.- Certificado contra Accidentes de Tránsito.
3. CITV.- Certificado de Inspección Técnica Vehicular Complementaria.
4. GTVTU.- Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Urbano.
5. INDECOPI.- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
6. IMT.- Inspector Municipal de Transporte.
7. MTC.- Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
8. MTPE.- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
9. MPH.- Municipalidad Provincial de Huarochiri.
10. NTP.- Norma Técnica Peruana.
11. PNP.- Policía Nacional del Perú.
12. RENAT.- Reglamento Nacional de Tránsito.
13. RNAT.- Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
14. RNV.- Reglamento Nacional de Vehículos.
15. RNSELIC.- Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.
16. ROF.- Reglamento de Organización y Funciones.
17. RUC.- Registro Único de Contribuyente.
18. SBS.- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.
19. SOAT.- Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.
20. SMV.- Superintendencia del Mercado de Valores.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

21. SGRT.- Subgerencia de Regulación del Transporte.
22. SUNARP.- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
23. SUNAT.- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
24. TUC.- Tarjeta Única de Circulación.
25. TUO.- Texto Único Ordenado.
26. TUPA.- Texto Único de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 5°.- DEFINICIONES

Para los fines de la correcta aplicación e interpretación de la presente Ordenanza se entiende por:

- 5.1. **Acción de Fiscalización:** Es la intervención que realiza los órganos de fiscalización especializados en transporte de la autoridad competente, a través de IMT o entidades públicas o privadas debidamente autorizadas, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones de acceso y permanencia del servicio prestado.
- 5.2. **Acta de Fiscalización:** Es el documento suscrito por el IMT o funcionario competente, en el que se hace constar los resultados de la acción de fiscalización de campo, o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales, conforme con lo establecido en la normatividad vigente.
- 5.3. **Autoridad Administrativa:** Es la Municipalidad Provincial de Huarochiri, a través de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Urbano.
- 5.4. **Autorización de Servicio:** Es el título habilitante el cual se le autoriza a una persona natural o persona jurídica a prestar el servicio de taxi en la provincia de Huarochiri, según la modalidad correspondiente y previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos para su obtención.
- 5.5. **Central de Comunicaciones:** Es aquel sistema de comunicaciones con el que debe contar, de manera obligatoria, una persona jurídica autorizada para la prestación del servicio de taxi. La central de comunicaciones deberá contar, alternativamente, con las siguientes características:
 - a. Comunicación mediante radiocomunicación (red privada de telefonía, radio troncalizado o radio de doble vía). En este caso, se utilizará para las comunicaciones tanto de voz como de datos.
 - b. Comunicación por datos utilizando GPRS mediante la implementación de una plataforma GPS.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

c. Comunicación por un sistema mixto o dual (radio comunicación y GPRS). Los vehículos de la flota de la persona jurídica autorizada deberán contar con los medios o instrumentos adecuados para la comunicación permanente con la central de comunicaciones.

5.6. Centro de operaciones o Estación: Es aquel inmueble con el que debe contar, de manera obligatoria, una persona jurídica autorizada para la prestación del servicio de taxi, y que se encuentra destinado para el funcionamiento de sus oficinas administrativas y el estacionamiento de su flota vehicular, y opcionalmente para el mantenimiento de sus vehículos, entre otros servicios complementarios.

Cada persona jurídica, dentro de su centro de operaciones, deberá contar con un área exclusiva para su flota, de acuerdo con el porcentaje y cantidad establecida en la presente ordenanza.

5.7. Credencial del conductor: Es el título habilitante materializado en un carné o fotocheck que acredita, identifica y habilita a un conductor a prestar el servicio de taxi, luego de cumplir con los requisitos para la obtención y/o renovación de la credencial el cual se rige de conformidad con las normas municipales vigentes.

5.8. Condiciones de Acceso y Permanencia: Son el conjunto de exigencias o requisitos de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de taxi en la Provincia de Huarochiri; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria del servicio de taxi. Corresponde a la GTVTU verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

5.9. Conductor del servicio de taxi: Es la persona natural, titular de una licencia de conducir y credencial vigente, que de acuerdo con las normas vigentes de tránsito y transporte, encontrándose habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de taxi.

5.10. Constatación vehicular: Revisión física que realiza la Subgerencia de Regulación de Transporte de la presentación interior y exterior de las unidades vehiculares, que serán destinadas a la prestación del Servicio de Taxi en la Provincia de Huarochiri.

5.11. Depósito Municipal de Vehículos: Es el local autorizado para el internamiento de vehículos provisto de equipamiento y seguridad, de acuerdo con lo establecido en las normas municipales vigentes.

5.12. Fiscalización de Campo: Es la acción de supervisión y control realizada en la vía pública de manera directa o a través del uso de cámaras u otros medios tecnológicos, por el Inspector Municipal de Transporte o por el personal de una persona jurídica contratada, a las personas naturales o jurídicas autorizadas, a los vehículos, a los conductores y/o a la infraestructura complementaria del servicio de taxi, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y sus normas



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

complementarias, detectando infracciones, y adoptando cuando corresponda las medidas provisionales, complementarias o correctivas correspondientes.



5.13. **Fiscalización de Gabinete:** Es la evaluación, revisión o verificación realizada por la SGRT, a los conductores, a las personas naturales o jurídicas autorizadas y/o a la infraestructura complementaria del servicio de taxi, respecto del cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y operacionales que determinaron el otorgamiento de los títulos habilitantes para prestar el servicio de taxi, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas, complementarias o correctivas correspondientes, establecidas en la presente Ordenanza.

5.14. **Flota Vehicular:** Es el conjunto de vehículos registrados en la Municipalidad Provincial de Huarochiri y habilitados a una persona jurídica autorizada, para brindar el servicio de taxi.

5.15. **Habilitación de Conductor:** Es el procedimiento mediante el cual la SGRT habilita un conductor para conducir un vehículo habilitado para prestar el servicio de taxi, luego de verificado el cumplimiento de las condiciones legales y operativas previstas en la presente Ordenanza, los reglamentos nacionales y demás normas aplicables. La habilitación se acredita mediante la credencial del conductor y el carnet de educación y seguridad vial.

5.16. **Habilitación Vehicular:** Es el procedimiento mediante el cual la SGRT habilita un vehículo para prestar el servicio de taxi, luego de verificado el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y operativas previstas en la presente Ordenanza, los reglamentos nacionales y demás normas aplicables. La habilitación se acredita mediante la TUC.

5.17. **Infraestructura complementaria del servicio de taxi:** Es el inmueble en el que las personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio de taxi, de propiedad pública o privada, mantienen su centro de operaciones y/o central de comunicaciones, o cualquier otro servicio exigido para cumplir con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

5.18. **Inspector Municipal de Transporte (IMT):** Es la persona responsable designada por la autoridad competente para verificar el cumplimiento de los términos, deberes, obligaciones y condiciones de la prestación del servicio de transporte público en la Provincia de Huarochiri, a través de la acción de control; asimismo supervisa y detecta incumplimientos e infracciones, encontrándose facultado para intervenir, solicitar documentación, levantar actas de control, papeletas de infracción, elaborar informes y aplicar las medidas preventivas, según corresponda o complementarias según corresponda.

5.19. **Lámina Retroreflectiva:** Dispositivo de seguridad conformado por elementos prismáticos catadriópticos que reflejan la luz.

5.20. **M1:** Vehículos de ocho asientos o menos, sin contar el asiento del conductor.



CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIACACA

- 5.21. **Paradero de Taxi:** Es la zona o área de la vía pública técnicamente calificada como tal, para vehículos habilitados que prestan el servicio de taxi en la modalidad de taxi independiente, el cual podrán esperar, recoger o dejar pasajeros.
- 5.22. **Paradero Inicial y Final:** Es aquel lugar autorizado como infraestructura complementaria habilitada para el estacionamiento de vehículos el cual podrán iniciar una determinada ruta o finalizar la prestación del servicio, es para vehículos habilitados que prestan el servicio de taxi en la modalidad de taxi estación.
- 5.23. **Pasajero:** Persona Natural que utiliza los servicios de transporte en la Provincia de Huarochiri.
- 5.24. **Persona Autorizada para Prestar el Servicio de Taxi o Transportista:** Es aquella persona natural o jurídica autorizada por la Municipalidad Provincial de Huarochiri, para brindar el servicio de taxi con uno o más vehículos habilitados, según las modalidades reguladas en la presente ordenanza.
- 5.25. **Prestador Informal:** Es aquella persona natural o jurídica que brinda servicio de taxi, sin contar con autorización y/o permiso otorgado por la autoridad competente.
- 5.26. **Punto de Origen y/o Destino:** Es aquel lugar determinado por el usuario o pasajero según la necesidad del servicio o conforme al paradero de taxi o paradero inicial y final, donde los vehículos del servicio de transporte inician o culminan el recorrido de una ruta determinada, bajo la modalidad de taxi estación.
- 5.27. **Récord de Sanciones:** La Municipalidad de Huarochiri, expedirá a través de la SGRT, el récord de sanciones del vehículo y/o persona jurídica autorizada en el que se detalla la cantidad y tipo de infracciones cometidas por el conductor infractor, la persona jurídica y/o del vehículo autorizado.
- 5.28. **Registro vehicular del servicio de taxi:** Es la base de datos que contiene la información de los vehículos que acceden al servicio de taxi en la Provincia de Huarochiri, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza. El registro se encuentra a cargo y bajo la administración de la SGRT.
- 5.29. **Resolución de Sanción:** Es el acto administrativo emitido por la GTVTU, mediante el cual se imponen sanciones ante la comisión de infracciones y contravenciones a las normas del servicio de taxi.
- 5.30. **Rutas de Acceso Restringido:** Rutas autorizadas por la Autoridad Administrativa cuyo recorrido comprende vías declaradas de acceso restringido.
- 5.31. **Rutas de Libre Acceso:** Rutas autorizadas por la Autoridad Administrativa a las que se puede acceder sin restricciones.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



- 5.32. Servicio de Taxi: Servicio de transporte especial de ámbito provincial, prestado en vehículos de la categoría M1 de la clasificación vehicular, que tiene por objeto el traslado de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata. La tarifa a cobrar por este servicio puede estar determinada mediante sistemas de control (taxímetros), precios preestablecidos, el libre mercado o cualquier otra modalidad permitida por la ley.
- 5.33. Tarifa: Es la contraprestación económica fijada de común acuerdo entre el conductor y el pasajero o la persona jurídica autorizada y el pasajero, por el servicio de taxi prestado. Los precios a cobrar por el servicio de taxi pueden ser determinadas por libre acuerdo de las partes, y mediante sistemas de control (taxímetros o a través de aplicativos móviles de transporte), el libre mercado o cualquier otra modalidad que permitida por la Ley.
- 5.34. Tarjeta Única de Circulación: Es el título habilitante otorgado a la persona natural o persona jurídica autorizada que acredita, según corresponda, la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de taxi.
- 5.35. Terminal del Servicio de Taxi: Es la Infraestructura Complementaria del Servicio de Taxi, destinado al despacho y recepción de los vehículos de la flota autorizada.
- 5.36. Titular de la Autorización: Es la persona jurídica o natural que cuenta con la autorización o permiso de operación otorgada por la GTVTU, para prestar el servicio de taxi en la provincia de Huarochiri.
- 5.37. Usuario: Es la persona que utiliza y contrata un vehículo del servicio de taxi por su capacidad total, según la necesidad de viaje, a cambio del pago de un precio.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 6°.- DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

La Municipalidad Provincial de Huarochiri es la autoridad competente para regular y reglamentar el servicio de taxi en toda la Provincia de Huarochiri, mediante:

- La Alcaldía Provincial.
- La Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Urbano.
- La Subgerencia de Regulación de Transporte

ARTÍCULO 7°.- DE LAS COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ

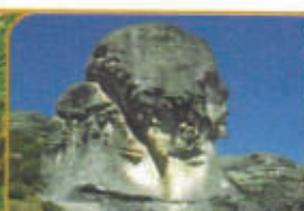
Es competencia de la Municipalidad de Huarochiri, regular, controlar y sancionar el Servicio de Taxi en la Provincia de Huarochiri, así como:



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI

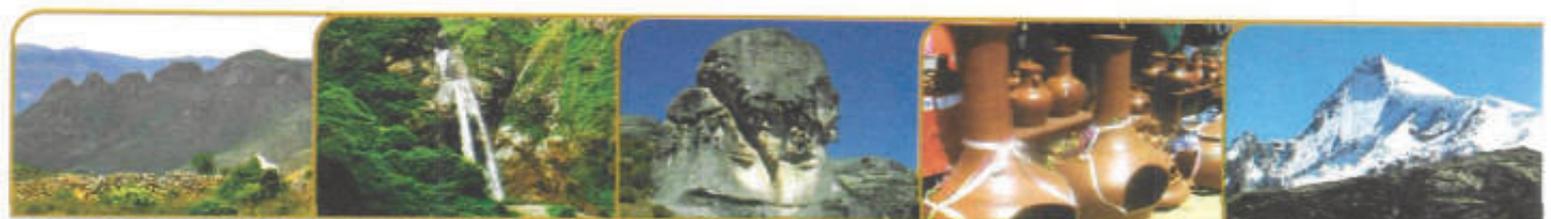


STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

- a) Dictar disposiciones complementarias necesarias para la mejor adecuación y aplicación de la presente Ordenanza.
- b) Otorgar la resolución de autorización a través de la Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte Urbano, para la prestación del servicio de taxi en el ámbito de la Provincia de Huarochiri, en determinadas zonas de trabajo o paraderos, teniendo en cuenta el Plan Regulador, las características y condiciones viales, rutas de transporte urbano masivo, el orden y tranquilidad, y las necesidades del servicio requeridos por los vecinos.
- c) Normar, regular y controlar la circulación de Servicio de Taxi en la Provincia de Huarochiri.
- d) Renovar, modificar y/o cancelar los permisos de operación.
- e) Determinar el número de vehículos que prestarán el Servicio de Taxi, en un determinado ámbito geográfico, sobre la base de estudios técnicos, considerando la antigüedad de los que han estado prestando el servicio, el uso racional y eficiente de la infraestructura vial, la extensión de zonas y otros parámetros específicos que determine la Subgerencia de Regulación de Transporte, o a través de estudios especializados y el número de personas jurídicas.
- f) Controlar, fiscalizar y aplicar sanciones por infracción(es) a la presente Ordenanza, iniciando el procedimiento sancionador ante la comisión u omisión de infracciones debidamente tipificadas, y de ser el caso, sancionar a los administrados en caso se comprueben las condiciones para imponer las sanciones respectivas, conforme a lo señalado en lo dispuesto en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente.
- g) Aprobar, designar y registrar el color de los vehículos que brindaran el servicio de taxi como puertas, techos (coberturas) de la flota vehicular de los transportadores – personas jurídicas autorizadas, respetando los colores existentes y la antigüedad respecto a la resolución de autorización.
- h) Realizar anualmente las verificaciones vehiculares a los vehículos que forman parte de la flota vehicular de cada persona jurídica autorizada, otorgando el sticker vehicular a aquellas unidades que aprobaron la verificación vehicular anual.
- i) Mantener actualizados los registros de las personas jurídicas, propietarios, vehículos, conductores, zonas de trabajo y paraderos autorizados para el Servicio de Transporte de Taxi, modificando los actos administrativos y los registros de ser el caso.
- j) Elaborar programas de capacitación para la prestación del Servicio de Transporte de Taxi.
- k) Organizar el curso anual de Educación y Seguridad Vial y/o autorizar a las personas jurídicas o entidades capacitadoras, el dictado del mismo.



CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STQ. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIACACA

- l) Coordinar con la Policía Nacional del Perú el auxilio y el apoyo de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la autoridad competente.
- m) Dictar las normas y disposiciones de carácter técnico administrativo que en términos específicos regulen todo lo relacionado al acceso y permanencia para la prestación del Servicio de Transporte de Taxi.
- n) Establecer los requisitos, procedimientos y condiciones de acceso y permanencia en la prestación del Servicio de Transporte de Taxi, que cumplirán las personas jurídicas y personas naturales involucradas en la prestación del servicio en la Provincia de Huarochiri.
- o) Implementar las acciones de control de emisiones de fluidos y/o gases de los vehículos menores para así poder coadyuvar a la disminución de la contaminación del medio ambiente; y acciones de control en torno a la seguridad ante la prestación del servicio de taxi.
- p) Crear, modificar, ampliar y recortar zonas de trabajo y paraderos según los siguientes criterios: Plan Vial Distrital, Plan Regulador, zonificación del distrito, Estudio Técnico de Densidad Poblacional, capacidad de saturación de las vías, demanda y tendencia de viaje de los usuarios, ausencia de transporte urbano en vehículos mayores y otros que se establezcan previo informe técnico de la Subgerencia de Regulación de Transporte.



San Antonio TÍTULO II San Mateo

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TAXI

CAPITULO I

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI

ARTÍCULO 8º.- CLASIFICACIÓN O MODALIDADES DEL SERVICIOS DE TAXI

Los vehículos para el servicio especial de transporte público de personas en taxi deberán corresponder a la categoría M1 de la clasificación vehicular establecida por el RNV, cumplir con las características y requisitos establecidos en dicho reglamento y las normas de carácter nacional y provincial que le resulten aplicables.

Las modalidades de prestación del Servicio de Taxi en la Provincia de Huarochiri, son las siguientes:

- 8.1. Servicio de Taxi Independiente - Huarochirano
- 8.2. Servicio de Taxi Estación - Huarochirano

ARTÍCULO 9º.- SERVICIO DE TAXI INDEPENDIENTE – HUAROCHIRÍ

Es la modalidad prestado por personas naturales debidamente autorizadas por la GTVTU. El servicio de taxi independiente podrá contar con paraderos de taxi autorizados e implementados por



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STQ. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

la GTVTU para la espera de pasajeros, y podrán recoger o dejar pasajeros en la vía pública, según las necesidades del servicio prestado y de acuerdo con las normas de tránsito vigentes.

Los vehículos habilitados destinados al servicio de taxi independiente, podrán circular y/o prestar el servicio de taxi en la Provincia de Huarochiri, según las necesidades del servicio.

El servicio de Taxi Independiente podrá ser autorizado como máximo con cuatro (04) unidades pertenecientes a la persona natural solicitante.

ARTÍCULO 10°.- SERVICIO DE TAXI ESTACIÓN - HUAROCHIRÍ

Es la modalidad del servicio de taxi prestado por personas jurídicas debidamente autorizadas por la GTVTU, deberán contar, como mínimo, con un sistema de control y monitoreo inalámbrico permanente en ruta.

Las personas jurídicas bajo esta modalidad deben contar con una flota mínima de cinco (05) vehículos. Cada vehículo contará con una TUC para prestar el servicio de taxi.

Para la prestación de esta modalidad del servicio de taxi la persona jurídica deberá contar con una central de comunicaciones que permita una permanente e interconectada comunicación con los vehículos su flota y la atención de solicitudes de servicios por parte de los usuarios. Asimismo, la persona jurídica contará con un inmueble o local como infraestructura complementaria y como centro de operaciones de su flota vehicular, el cual debe contar con las autorizaciones o permisos municipales respectivos.

CAPITULO II

DE LA AUTORIZACIÓN, CONDICIONES DE ACCESO Y HABILITACIÓN VEHICULAR

ARTÍCULO 11°.- DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO

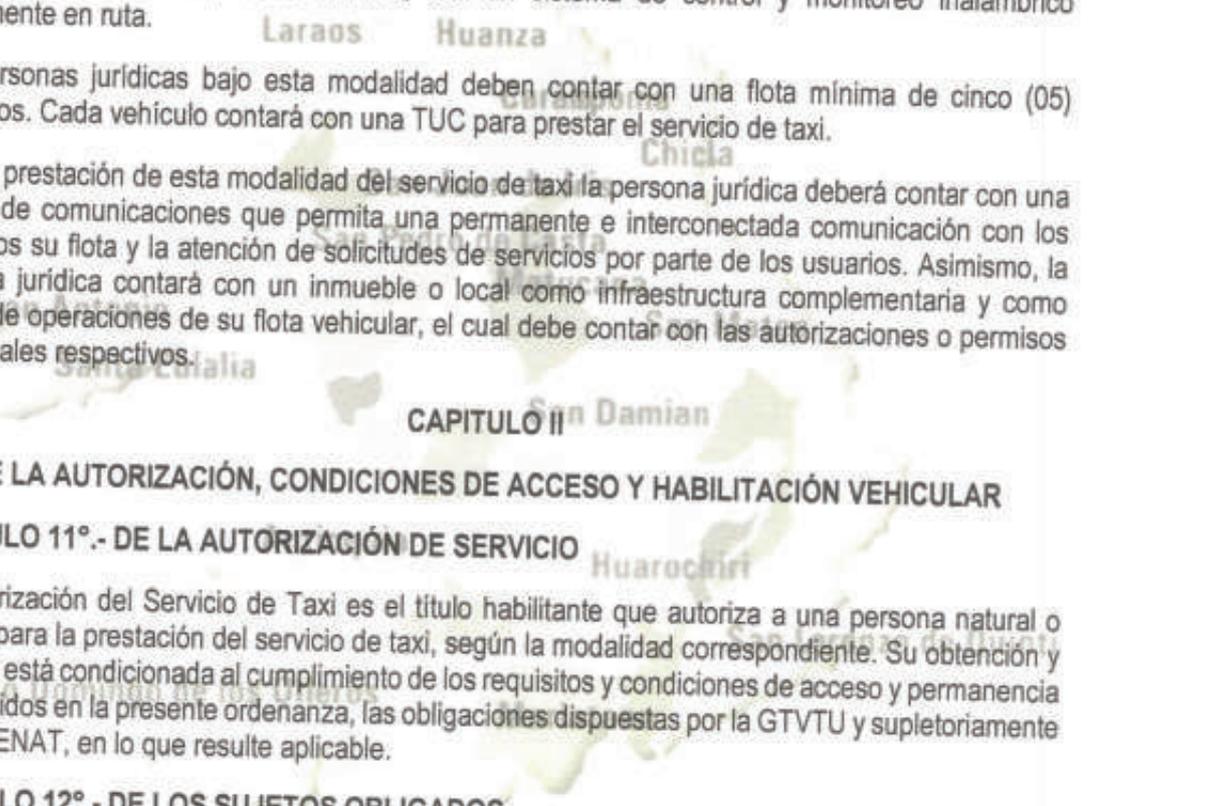
La Autorización del Servicio de Taxi es el título habilitante que autoriza a una persona natural o jurídica para la prestación del servicio de taxi, según la modalidad correspondiente. Su obtención y vigencia está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en la presente ordenanza, las obligaciones dispuestas por la GTVTU y supletoriamente por el RENAT, en lo que resulte aplicable.

ARTÍCULO 12°.- DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados a contar con la autorización de servicio otorgada por la GTVTU, todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de taxi en la Provincia de Huarochiri.

ARTÍCULO 13°.- DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

13.1. La Autorización de Servicio otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años y está condicionada al cumplimiento de los términos y condiciones de acceso y permanencia



CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIACACA

establecidos en la presente Ordenanza y las obligaciones complementarias dispuestas por la GTVTU.

- 13.2. Vencido el plazo señalado en el párrafo precedente las autorizaciones caducarán de pleno derecho sin necesidad de declaración expresa mediante acto administrativo, por lo que en ningún caso se podrá prestar el servicio de taxi con autorizaciones que hayan excedido el plazo de vigencia.

CAPITULO III

DE LAS CONDICIONES DE ACCESO AL SERVICIO DE TAXI

ARTÍCULO 14°.- REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO

14.1 Requisitos para obtener la Autorización para prestar el servicio de taxi independiente - Huarochirano:

14.1.1 La persona natural deberá presentar una solicitud indicando su nombre, número de documento nacional de identidad, domicilio legal, teléfono y facultativamente su dirección electrónica. Dicha solicitud tendrá carácter de declaración jurada.

14.1.2 Copia simple del documento nacional de identidad del solicitante.

14.1.3 Copia simple de la tarjeta de propiedad o de identificación vehicular en las que conste la propiedad del vehículo a nombre del solicitante; en caso de arrendamiento financiero u operativo presentar adicionalmente el Testimonio, en original o copia simple, de la escritura pública otorgada por una entidad supervisada por la SBS o por la SMV, en la cual el solicitante figure en calidad de arrendatario del vehículo; en caso la tarjeta de identificación vehicular no conste a nombre del solicitante deberá adjuntar copia simple del contrato privado de transferencia vehicular con firmas legalizadas, en el cual el solicitante aparezca como comprador y el propietario registral del vehículo como vendedor.

14.1.4 Copia simple del certificado del SOAT o CAT vigente.

14.1.5 Copia simple del certificado del CITV vigente y aprobado, cuando corresponda.

14.1.6 Pago por derecho de trámite.

14.2 Requisitos para obtener la Autorización para brindar el servicio de taxi estación - Huarochiri:

14.2.1 La persona jurídica deberá presentar una solicitud suscrita por su representante legal debidamente facultado indicando su razón o denominación social, número del registro único del contribuyente (RUC) el cual deberá tener la condición de activo y habido, domicilio legal y dirección electrónica, teléfono fijo de la persona jurídica; nombre, documento nacional de identidad y domicilio del representante legal; y, número de la partida electrónica de la persona jurídica y el asiento en el



CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STQ. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIACACA

cual consten las facultades del representante legal. Dicha solicitud tendrá carácter de declaración jurada.

14.2.2 Copia simple de la copia literal de la partida electrónica de la persona jurídica, donde se establezca como objeto social la prestación de servicios de transporte terrestre; asimismo, copia simple del documento nacional de identidad del representante legal.

14.2.3 La relación de los vehículos con los que prestará el servicio de taxi acreditando como mínimo la cantidad de cinco (05) vehículos. Los vehículos deberán cumplir los requisitos y condiciones técnicas y operativas establecidas en la presente Ordenanza.

14.2.4 Copias simples de la partida electrónica o testimonio de la escritura de compraventa o del contrato de compraventa con firmas legalizadas donde se demuestre la propiedad del inmueble donde operará la central de comunicaciones y/o el centro de operaciones o copia simple del contrato de arrendamiento del inmueble a ser destinado como centro de operaciones.

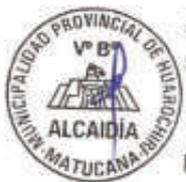
14.2.5 Si el lugar donde se ubica la central de comunicaciones y/o el centro de operaciones no cuenta con habilitación urbana, deberá presentarse una copia del documento que acredite la posesión del predio y del documento expedido por la municipalidad distrital competente que acredite que el lugar no tiene habilitación urbana (no mayor de 30 días de emitido). En el último caso, adicionalmente se deberá presentar el Certificado de Seguridad emitido por el órgano competente de Defensa Civil.

14.2.6 Contar con sistema de comunicaciones que permita que los usuarios soliciten el servicio de taxi y que la central esté en comunicación permanente y directa con todos y cada uno de los vehículos pertenecientes a la flota.

14.2.7 Declaración jurada señalando el sistema de comunicación de la central e indicando el medio a través del cual se efectuará la comunicación (número telefónico, dirección de página web, etc.).

14.2.8. Copia simple de la tarjeta de propiedad o de identificación vehicular en las que conste la propiedad del vehículo a nombre de la persona jurídica solicitante; en caso de arrendamiento financiero u operativo presentar adicionalmente el Testimonio, en original o copia simple, de la escritura pública otorgada por una entidad supervisada por la SBS o por la SMV, en la cual el solicitante figure en calidad de arrendatario del vehículo; en caso la tarjeta de identificación vehicular no conste a nombre del solicitante deberá adjuntar copia simple del contrato privado de transferencia vehicular con firmas legalizadas, en el cual el solicitante aparezca como comprador y el propietario registral del vehículo como vendedor o el Contrato de Vinculación con firmas legalizadas, suscrito entre el representante legal de la empresa y el propietario de la unidad vehicular, el mismo que deberá contener el plazo de su vigencia y las causales de su resolución.

14.2.9. Copia de la Licencia de Funcionamiento de su Infraestructura Complementaria propuesta.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

ARTÍCULO 15°.- CONDICIONES MÍNIMAS DE LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL SERVICIO DE TAXI.



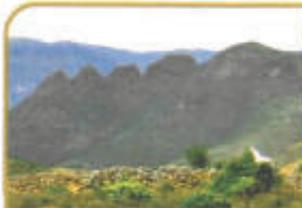
- 15.1. La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas los terminales terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio.
- 15.2. De acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza, constituyen infraestructura complementaria del servicio de taxi aquel inmueble en el que las personas jurídicas autorizadas, para prestar el servicio, mantienen el centro de operaciones y/o central de comunicaciones o el lugar de estacionamiento, o cualquier otro servicio exigido para cumplir con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- 15.3. De acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente el centro de operaciones de toda persona jurídica debe contar, como mínimo, con un área destinada para el estacionamiento de dos (02) vehículos. Las personas jurídicas que cuenten con una flota mayor o igual a cien (100) vehículos deberán contar con un centro de operaciones con un área mínima destinada para el estacionamiento del veinte por ciento (20%) de su flota vehicular. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente párrafo las personas jurídicas podrán contar con más de un inmueble destinado como centro de operaciones.
- 15.4. El centro de operaciones deberá tener un área exclusiva para la flota de la persona jurídica autorizada, encontrándose prohibido el uso de dicha área por parte de dos o más personas jurídicas.
- 15.5. El centro de operaciones podrá ser de propiedad de la persona jurídica o podrá encontrarse en posesión de ésta.
- 15.6. Cuando el servicio de taxi es prestado con menos de cinco (5) vehículos, sólo será necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, si excede de dicha cantidad de vehículos, deberá además acreditar contar con talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros.

TITULO III

DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS VEHÍCULOS

CAPITULO I

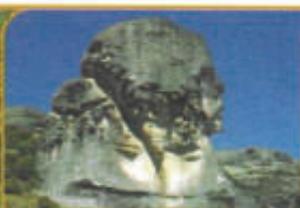
REQUISITOS TECNICOS - OPERATIVOS PARA LOS VEHICULOS QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TAXI



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

ARTÍCULO 16°.- REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE TAXI EN LA PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ

16.1 Los vehículos destinados a la prestación del servicio taxi en la provincia de Huarochiri, en sus dos modalidades, deberán cumplir las siguientes condiciones y requisitos:

16.1.1 Pertenecer a la categoría vehicular M1, de acuerdo con lo establecido en el RNV.

16.1.2 Las láminas retroreflectivas deben colocarse a no menos de 300 mm y no más de 1,60 m sobre la superficie de la carretera.

16.1.3 Tener peso neto mínimo de 1000 kg y motor con cilindrada mínima de 1250cm³.

16.1.4 Cinturones de seguridad para todos los ocupantes (Cinturones de tres puntos para los ocupantes del asiento delantero y de dos puntos como mínimo para los ocupantes del asiento posterior).

16.1.5 Contar con cuatro puertas de acceso como mínimo.

16.1.6 Para vehículos equipados con motor térmico, cilindrada de 1,250 cm³ y para vehículos eléctricos, autonomía mínima de 200 km o potencia máxima no menor de 80 kW.

16.1.7 Llevar permanentemente en cada vehículo:

- Conos o triángulos de seguridad
- Un neumático de repuesto.
- Linterna en perfecto estado de uso.
- Botiquín de primeros auxilios con los elementos dispuestos por el MTC.
- Extintor de incendios en perfecto estado de uso de acuerdo a la NTP correspondiente.

16.2 Las características y/o los dispositivos que deben cumplir los vehículos que presten el servicio de taxi, antes descritos deben adecuarse a lo establecido en el Anexo III del Reglamento Nacional de Vehículos - RNV.

ARTÍCULO 17°.- IDENTIFICACIÓN INTERNA DEL SERVICIO DE TAXI

Todos los vehículos del servicio de taxi en la provincia de Huarochiri deberán colocar en el interior del vehículo a lado de la guantera y en la parte posterior del asiento del conductor, en lugar visible para el pasajero, una ficha o letrero donde figure el número de la autorización de servicio, de la TUC, de la placa de rodaje del vehículo, el nombre de la persona natural o jurídica autorizada para prestar el servicio, teléfono y correo de la GTVTU para atención de quejas y/o sugerencias, el nombre del conductor y su documento nacional de identidad.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

ARTÍCULO 17-A°.- IDENTIFICACIÓN EXTERNA DEL SERVICIO DE TAXI.

Todos los vehículos del servicio de taxi en la provincia de Huarochiri deberán portar en el exterior del vehículo la siguiente identificación otorgada por la SGRT:

- Los vehículos del servicio en la modalidad de taxi independiente, portaran los sticker identificatorios en los letales de la unidad y en la parte delantera.
- Los vehículos del servicio en la modalidad de taxi estación, portaran el sticker identificatorios en la parte delantera de la unidad; esta identificación no reemplazan los sticker que deben llevar las unidades respecto a la empresa a la que pertenecen.

ARTÍCULO 18°.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL TRANSPORTE.

- Para brindar la prestación del servicio de transporte, debe acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste en: oficinas administrativas, terminales terrestres habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros.
- En el servicio de transporte público especial de personas bajo las modalidades de taxi, cuando este es prestado con menos de cinco (5) vehículos, sólo será necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, si excede de dicha cantidad de vehículos, deberá además acreditar contar con talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros.
- La infraestructura complementaria para ser habilitada debe cumplir con lo que dispone el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente, contar con las características adecuadas que permitan atender la cantidad de usuarios, empresas, servicios, frecuencias y vehículos que las empleen; debe permitir los giros y movimientos de los vehículos en su interior y no generar impactos negativos en el tránsito, en la circulación de personas y vehículos en el lugar en el que se encuentren ubicados. Además, deberán presentar el estudio de impacto vial elaborado conforme lo establece la Directiva N° 007-2007-MTC-15, "Guía Metodológica de Contenido de los Estudios de Impacto Vial" aprobado por la Resolución Directoral N° 15288-2007-MTC-15."

ARTÍCULO 19°.- DE LOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS.

La antigüedad máxima de permanencia de los vehículos del servicio de taxi en la provincia de Huarochiri será de veinte (20) años, contados a partir del uno (1) de enero del año siguiente al de su modelo que figure en la Tarjeta de Identificación Vehicular, en su defecto se considera el año de fabricación.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANRALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

ARTÍCULO 20°.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE TAXI INDEPENDIENTE - HUAROCHIRÍ.

20.1 Los vehículos habilitados para prestar el servicio de taxi independiente, además de las condiciones generales señaladas en la presente ordenanza, deberán contar con las siguientes características, requisitos y condiciones específicas:

20.1.1 La carrocería debe contar con la franja a cuadros de color amarillo y negro (4 filas)

20.1.2 En las dos puertas laterales posteriores del vehículo deberá colocarse, en pintado o sticker y en color negro, el número de la placa de rodaje en un rectángulo de treinta y cinco centímetros (35 cm) de largo por quince centímetros (15 cm) de alto.

20.1.3 En el exterior del techo del vehículo deberá instalarse un casquete iluminado de acrílico blanco de treinta centímetros (30 cm) de largo por quince centímetros (15 cm) de ancho, y de diez y medio centímetros (10.5 cm) de alto, teniendo inscrita en la parte frontal y posterior la palabra TAXI, distribuida simétricamente en el elemento de identificación. Dicho casquete siempre deberá encontrarse iluminado y entornillado a la carrocería o en la parrilla, según sea el caso, no pudiendo ser desmontable. Se encuentra prohibido el uso de casquetes imantados o desmontables.

20.1.4 Los vehículos habilitados no deberán tener una antigüedad mayor a veinte (20) años.

20.1.5 La carrocería de los vehículos habilitados no deberán contar con calcomanías, sticker u otros, diferentes a las otorgadas y aprobados por la provincia para prestar el servicio de taxi.

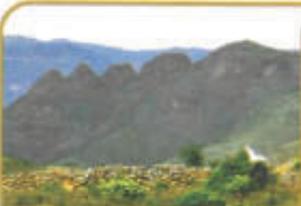
ARTÍCULO 21°.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE TAXI ESTACIÓN - HUAROCHIRANO

21.1 Los vehículos habilitados para el servicio de taxi estación, además de las condiciones generales señaladas en la presente ordenanza, deberán contar con las siguientes características, requisitos y condiciones específicas:

21.1.1 Los vehículos habilitados deberán tener en las dos puertas delanteras del vehículo, en pintado y en un rectángulo de treinta y cinco centímetros (35 cm) de largo por quince centímetros (15 cm) de alto, su logotipo y razón o denominación social, así como el número o dato por el que los usuarios podrán comunicarse con su central de comunicaciones para la atención de los servicios.

21.1.2 En las dos puertas laterales posteriores del vehículo deberá colocarse, en pintado, y en color negro, el número de la placa de rodaje en un rectángulo de treinta y cinco centímetros (35 cm) de largo por quince centímetros (15 cm) de alto.

21.1.3 En el exterior del techo del vehículo, deberá instalarse un casquete iluminado de acrílico blanco, de treinta centímetros (30 cm) de largo por quince centímetros (15 cm) de ancho y diez y medio centímetros (10.5 cm) de alto, teniendo inscrita en la parte frontal y posterior la palabra TAXI,



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STD. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

distribuida simétricamente en el elemento de identificación el cual deberá encontrarse entornillado a la carrocería no pudiendo ser desmontable.

21.1.4 De tratarse de vehículos adecuados para la prestación del servicio a personas con discapacidad motriz deberá indicarse dicha condición en las dos puertas laterales delanteras del vehículo.

21.1.5 Los vehículos deben contar, como mínimo, con sistema de aire acondicionado, sistema de control y monitoreo inalámbrico permanente en ruta, sistemas especiales de seguridad, sistema de música y otros equipos o sistemas complementarios, que brinden un alto confort y eleven la calidad del servicio. De elegir la empresa un color uniforme para su flota éste deberá ser registrado ante la GTVTU.

Laraos **CÁPITULO II**

DE LOS PARADEROS Y UBICACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI

ARTÍCULO 22°.- PARADERO DEL SERVICIO DE TAXI

El paradero del servicio taxi es aquella zona de la vía pública, técnicamente calificada, en la cual los vehículos habilitados para el servicio de taxi en la modalidad de taxi independiente podrán esperar pasajeros, sin que el conductor se retire del paradero. Los paraderos de taxi serán considerados zonas rígidas para todos aquellos vehículos que no pertenezcan a la modalidad de taxi independiente.

ARTÍCULO 23.- UBICACIÓN DE LOS PARADEROS DEL SERVICIO DE TAXI

La ubicación y señalización de los paraderos del servicio de taxi en la provincia de Huarochiri se encuentra a cargo de la Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte Urbano.

ARTÍCULO 24°.- TIPOS DE PARADEROS

Los Paraderos del servicio de taxi se clasifican en:

24.1. Paradero Fijo: Es aquella zona de la vía pública calificada como paradero fijo que se encuentra señalizada de manera permanente para dicho fin.

24.2. Paradero Temporal: Es aquella zona de la vía pública calificada como paradero temporal que se encuentra señalizada de manera transitoria. El paradero temporal se ubica en lugares donde exista una alta concentración de pasajeros por efecto de una actividad específica y temporal. Luego de concluida la actividad el paradero deberá ser retirado.

ARTÍCULO 25°.- UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS PARADEROS DEL SERVICIO DE TAXI

Cualquier persona natural o persona jurídica podrá solicitar a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Urbano la instalación y ubicación de paraderos del servicio de taxi, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, previa evaluación e informe aprobatorio de la SGRT.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

ARTÍCULO 26.- SEÑALIZACIÓN DE LOS PARADEROS DEL SERVICIO TAXI

Los paraderos del servicio de taxi se señalarán de la siguiente manera:

- 26.1. La calzada será pintada con líneas segmentadas de color blanco, que encierren casilleros con la palabra TAXI en cada uno de ellos (De acuerdo al Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor de Calles y Carreteras)
- 26.2. En la acera colindante más cercana a la calzada se instalarán señales verticales de doble cara, al inicio del paradero, de color azul y blanco, con la letra T en el centro del letrero, complementado con un letrero con la inscripción "PARADERO DE TAXI INDEPENDIENTE".
- 26.3. En los paraderos temporales no se pintará la calzada y sólo se instalarán señales verticales móviles.

ARTÍCULO 27°.- USO DE LOS PARADEROS DEL SERVICIO DE TAXI

Los paraderos del servicio de taxi están destinados de manera gratuita y exclusiva a los vehículos habilitados para la prestación del servicio de taxi según la modalidad de taxi establecida en la presente ordenanza. La GTVTU podrá establecer el uso de los paraderos a vehículos habilitados en otras modalidades del servicio de taxi, de manera temporal y motivada; en dichos casos el letrero llevará la inscripción "PARADERO DE TAXI".

ARTÍCULO 28°.- REGLAS DE USO DE LOS PARADEROS DEL SERVICIO DE TAXI

El uso de los paraderos del servicio de taxi está sujeto a las siguientes reglas:

- 28.1. La salida de los vehículos con pasajeros debe realizarse de forma ordenada y segura, procurando en lo posible que se retire el primero de la fila.
- 28.2. Los conductores del servicio de taxi que utilicen los paraderos deben mantenerse limpio y ordenado, encontrándose prohibido el arrojamiento de basura y/o desperdicios.
- 28.3. Los conductores del servicio de taxi que utilicen los paraderos deben velar porque se mantenga el orden y la disciplina y se custodie el mobiliario urbano que forma parte del paradero.

CAPITULO III

CONDICIONES DE CALIDAD Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 29°.- CONDICIONES DE SEGURIDAD

Es el conjunto de exigencias de carácter técnico que deberán cumplir los transportistas con el objeto de minimizar el riesgo de la ocurrencia de accidentes de tránsito u otros siniestros durante la prestación del servicio, y están sujetas a los procedimientos de la fiscalización del servicio de



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANRALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.

El transportista, conductor o el titular y/u operador de la infraestructura complementaria de transporte, de ser el caso, que haya incurrido en un incumplimiento, podrá proponer medidas de seguridad o medidas correctivas orientadas a subsanar y/o corregir el incumplimiento detectado, las cuales podrán ser consideradas por la autoridad competente; ésta a su vez podrá solicitar al administrado, previa aprobación de las medidas propuestas, requisitos y/o medidas adicionales a las presentadas, con la finalidad de garantizar que se subsane o corrija el incumplimiento detectado y se brinde la mejor calidad del servicio.

ARTÍCULO 30°.- INSPECCIÓN TÉCNICA PERIÓDICA O DEFICIENCIAS DETECTADAS

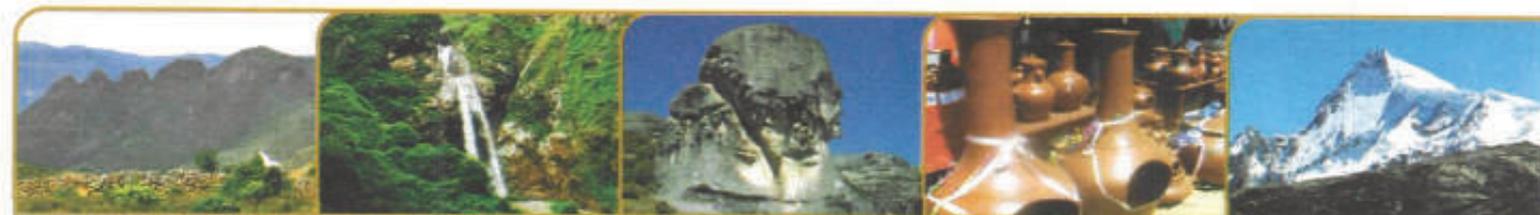
- 30.1. Los vehículos automotores y los vehículos combinados destinados a circular por la vía pública, deben ser sometidos a una revisión técnica periódica que comprenda entre otros aspectos la verificación de las condiciones mecánicas, el control de emisiones de gases y productos de la combustión en el motor considerados tóxicos o nocivos para la salud y la emisión de ruidos.
- 30.2. Está prohibida la circulación de vehículos automotores y vehículos combinados, si como resultado de la revisión técnica del vehículo, se comprueba que acusan deficiencias de tal naturaleza que su utilización en el tránsito constituye un peligro, tanto para sus ocupantes como para los demás usuarios de la vía pública.
- 30.3. Para poder transitar por las vías públicas terrestres, los vehículos deben tener en buenas condiciones de uso y funcionamiento, los dispositivos de alumbrado y señalización óptica (luces y las láminas retroreflectivas), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- 30.4. El Certificado de Inspección Técnica Vehicular será exigible con carácter de obligatorio por las autoridades competentes para el otorgamiento y renovación de autorizaciones de funcionamiento para prestar el servicio de transporte terrestre.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO Y HABILITACIÓN VEHICULAR

ARTÍCULO 31°.- DE LA TITULARIDAD DE LOS VEHÍCULOS

- 31.1. Los vehículos destinados al servicio de taxi deberán ser de propiedad de la persona natural o jurídica autorizada, o contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo.
- 31.2. En todos los casos en que los vehículos no sean de propiedad de la empresa, la habilitación del vehículo en el registro del Sistema de Transporte, se efectuará por el tiempo de duración



CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIACACA

previsto en el contrato que presente la empresa ante la SGRT. Esta habilitación podrá ser renovada, sucesivamente, sin exceder la autorización de la Empresa a la que pertenece y hasta por el máximo de tiempo permitido por el RNAT y esta Ordenanza, con la presentación de la documentación que acredite que la empresa mantiene el derecho a usar y usufructuar el vehículo.

ARTÍCULO 32°.- DEL CONTENIDO DE LA TUC

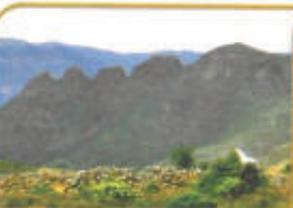
32.1 La TUC contendrá obligatoriamente, como mínimo, la siguiente información:

Lado Adverso:

- a. Autoridad competente Provincial
- b. La dirección o unidad orgánica competente en materia de transportes que emite la Tarjeta Única de Circulación
- c. El texto "TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN"
- d. Número correlativo de la Tarjeta Única de Circulación
- e. Elemento Transportado (Personas, Mercancías o Mixto)
- f. Fechas de Inicio y vencimiento de la autorización del transportista
- g. Nombre o razón social del transportista
- h. Registro Único de Contribuyente – RUC
- i. Número de partida registral (numeración registral del transportista en el registro administrativo de la autoridad competente).
- j. Documento de sustento: Número del acto administrativo o expediente expedido por la autoridad competente para otorgar la habilitación vehicular.
- k. Datos del vehículo: placa de rodaje (sin elementos separadores), marca, carrocería, año de fabricación, número de asientos, VIN o número de serie de chasis, número de ejes, largo, alto, ancho, peso neto, carga útil, peso bruto.

Lado Reverso:

- a. Código QR de identificación.
- b. Código de ruta en la que el vehículo está habilitado para prestar dicho servicio.
- c. Colores distintivos del vehículo.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANRALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

- d. Número de partida registral antigua, de ser el caso de canje de la Tarjeta Única de Circulación.
- e. Fecha de expedición de la Tarjeta Única de Circulación.
- f. Firma digitalizada de la autoridad competente encargada de la emisión de la Tarjeta Única de Circulación en el ámbito de su jurisdicción.

32.2 La GTVTU deberá dar cumplimiento a las Características Técnicas y de Seguridad de la Tarjeta Única de Circulación, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva "Características Técnicas y de Seguridad, e información que debe contener la Tarjeta Única de Circulación" aprobado por Resolución Directoral N° 3530-2010-MTC/15.

ARTÍCULO 33°.- DE LA OBTENCIÓN DE LA TUC

Las personas naturales o jurídicas autorizadas para prestar el servicio de taxi deberán solicitar las TUC en cualquiera de los siguientes casos:

- 33.1 Por inclusión vehicular en el caso de personas jurídicas.
- 33.2 Por sustitución vehicular.
- 33.3 Por duplicado de TUC ante pérdida, robo, deterioro o apropiación ilícita.
- 33.4 Cuando se formalice alguna modificación de carácter definitivo en el contenido de la TUC.
- 33.5 Por renovación de la TUC.
- 33.6 Por cambio del titular de la autorización.
- 33.7 Conforme a los procedimientos establecidos en la presente ordenanza, por cambio de los datos contenidos en la tarjeta de identificación vehicular o tarjeta de propiedad vehicular.

ARTÍCULO 34°.- REQUISITOS PARA OBTENER LA TUC

34.1 Las personas naturales o jurídicas, deberán obtener las TUC de sus unidades vehiculares cumpliendo con los siguientes requisitos:

- 34.1.1 Presentación de formato de solicitud que tendrá carácter de declaración jurada.
- 34.1.2 Copia simple de la tarjeta de propiedad o de identificación vehicular en las que conste la propiedad del vehículo a nombre del solicitante; en caso de arrendamiento financiero u operativo presentar adicionalmente el Testimonio, en original o copia simple, de la escritura pública otorgada por una entidad supervisada por la SBS o por la SMV; o copia simple del contrato privado de transferencia vehicular con firmas legalizadas. En todos los casos debe identificarse el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie.
- 34.1.3 Copia simple de los CITV vigente del vehículo, cuando corresponda.



CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIACACA

34.1.4 Copia simple de la póliza del SOAT o CAT vigente del vehículo.

34.1.5 Declaración jurada en la que se señale que el propietario de la unidad vehicular no cuente con actas de control, papeletas de infracción o resoluciones de sanción firmes impagas referidas a multas de tránsito y/o transporte.

34.1.6 Declaración jurada donde se señale expresamente que el vehículo cumple las condiciones técnicas y operativas preceptuadas en la presente ordenanza, según la modalidad del servicio de taxi autorizado.

34.1.7 Pago por derecho de trámite por cada vehículo presentado.

34.2 El procedimiento para la obtención de TUC es de evaluación previa y se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO 35°.- DE LA INCLUSIÓN VEHICULAR

35.1. Las personas jurídicas podrán incorporar unidades vehiculares con vehículos que cumplan las condiciones y características establecidas en la presente Ordenanza.

35.2. La inclusión sólo se podrá realizar cuando se otorgue o asigne una nueva autorización, de acuerdo con los términos y condiciones que la GTVTU establezca y bajo los parámetros establecidos en la presente Ordenanza.

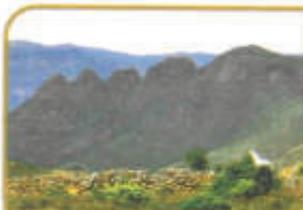
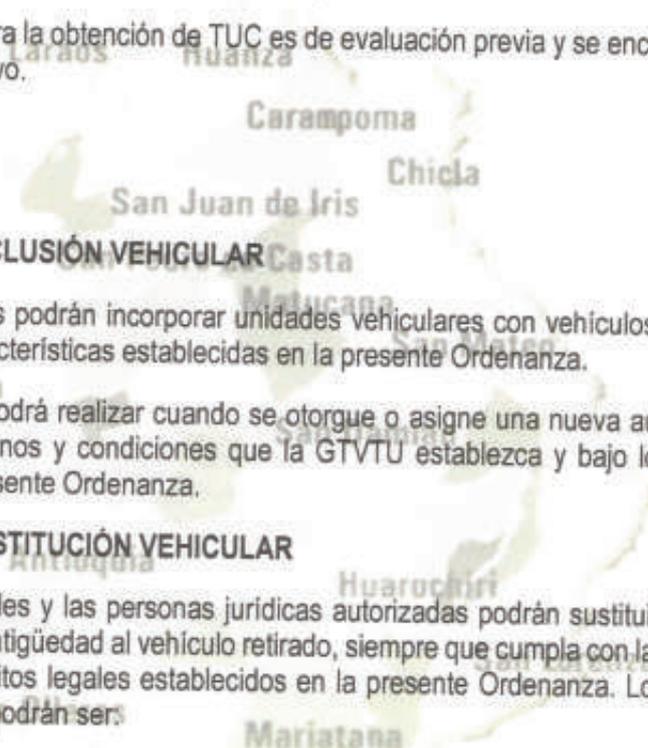
ARTÍCULO 36°.- DE LA SUSTITUCIÓN VEHICULAR

36.1 Las personas naturales y las personas jurídicas autorizadas podrán sustituir un vehículo, por otro vehículo de menor antigüedad al vehículo retirado, siempre que cumpla con las condiciones técnicas, operativas y requisitos legales establecidos en la presente Ordenanza. Los vehículos a incorporarse por sustitución podrán ser:

36.1.1 Los vehículos a incorporarse por sustitución deberán ser unidades vehiculares que no pertenezcan a ninguna empresa distinta a la que quiere autorizarse, caso contrario deberá darse de baja, mediante solicitud dirigida a la GTVTU.

36.1.2 La sustitución podrá realizarse simultáneamente con el retiro vehicular, o alternativamente en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente en que se retiró el vehículo a ser sustituido.

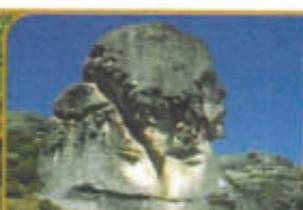
36.2 Transcurridos el plazo señalado sin que se haya efectuado la sustitución vehicular, la GTVTU cancelará la autorización correspondiente en el caso de taxi independiente o el cupo en el caso de taxi estación.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

36.3— El procedimiento de sustitución vehicular es de aprobación automática. La obtención de la TUC por sustitución se rige según los requisitos establecidos en el artículo 34 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 37°.- DEL DUPLICADO DE LA TUC POR DETERIORO, PÉRDIDA, ROBO O APROPIACIÓN ILÍCITA

37.1 En caso de deterioro, pérdida, robo o apropiación ilícita de la TUC, la persona natural o persona jurídica autorizada podrá solicitar ante la SGRT, el duplicado correspondiente, presentando los siguientes documentos:

37.1.1 Formato de solicitud suscrito por el titular de la autorización.

37.1.2 Declaración jurada en caso de pérdida, robo o apropiación ilícita de ser el caso.

37.1.3 Pago por derecho de trámite.

37.2 El procedimiento para el duplicado de TUC es un procedimiento de aprobación automática.

ARTÍCULO 38°.- DE LA OBTENCIÓN DE LA TUC POR MODIFICACIÓN EN SU CONTENIDO

38.1 Las personas naturales y jurídicas, bajo responsabilidad, deberán encargarse de solicitar ante la SGRT la emisión de una nueva TUC cuando los datos contenidos en la misma hayan variado, de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente ordenanza. Dicha solicitud deberá realizarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que se produjo la modificación, cumpliendo con los siguientes requisitos:

38.1.1 Formato de solicitud suscrito por el titular de la autorización.

38.1.2 Copia simple del documento que acredite la modificación de los datos contenidos en la TUC, cuando corresponda.

38.1.3 Pago por derecho de trámite.

38.2 En caso que la modificación se realice de oficio no será exigible el requisito establecido en el numeral 38.1.

ARTÍCULO 39°.- DEL PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA TUC

39.1. La TUC tiene vigencia hasta el término de la autorización de servicio o hasta el término de la antigüedad máxima de permanencia del vehículo, según corresponda.

39.2. En todos los casos en que los vehículos no sean de propiedad del transportista, la habilitación del vehículo en el registro administrativo de transporte, se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista ante SGRT. Esta habilitación podrá ser renovada, sucesivamente, sin exceder la autorización de la Empresa a la que pertenece y



CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIACACA

hasta por el máximo de tiempo permitido por el RNAT y esta Ordenanza, con la presentación de la documentación que acredite que la empresa mantiene el derecho a usar y usufructuar el vehículo.



- 39.3. Conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización, siempre que durante dicho plazo, el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente; a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más treinta (30) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo.

- 39.4. El vehículo que no cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, durante el plazo de vigencia de la autorización, no puede prestar el servicio de transporte público regular de personas. En caso que la autoridad administrativa detecte que dicho vehículo esté prestando el servicio, se decomisa la Tarjeta Única de Circulación y aplicará las medidas preventivas conforme se establece en la presente Ordenanza y el RNAT.

- 39.5. Tratándose de vehículos nuevos, la habilitación vehicular se efectúa en forma automática durante los primeros dos años en los que los mismos no están sometidos a la inspección técnica vehicular, no eximiéndose de presentar la inspección técnica vehicular complementaria.

- 39.6. En ningún caso, la vigencia de la TUC podrá exceder el plazo de antigüedad máxima de permanencia vehicular, ni a la autorización de empresa a la que pertenece.



ARTÍCULO 39-A°.- VERIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

- La verificación de características físicas a las unidades prestadoras del servicio de Taxi, se efectuará anualmente por encargo de la autoridad administrativa, mediante el cual, se revisará la presentación interior y exterior de la unidad.
- Las unidades que se presenten a la verificación de características deberán cumplir con las condiciones generales y específicas de operación establecidas en el presente reglamento.
- Las verificaciones se llevarán a cabo por personal de la SGRT debidamente acreditado, empleando el Acta de Verificación de Características Físicas.
- A los vehículos que aprueben la verificación de características físicas, se les entregará copia del Acta de Verificación de Características Físicas anual, documento que deberán portar, en original, cuanto el vehículo se encuentre prestando el servicio de transporte.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

- e) Los vehículos que incumplan como mínimo con dos faltas, de las condiciones establecidas en el formato de verificación, no podrán aprobar la misma, por lo cual, no se les otorgará el Acta de Verificación de Características Físicas.
- f) Cuando un vehículo desaprobe la verificación de características programada, tendrá una segunda reprogramación, en la cual deberá presentar la unidad cumpliendo con todas las características y habiendo subsanado las faltas por las cuales desaprobó la primera vez.
- g) La verificación se llevará a cabo en las infraestructuras complementarias de las personas jurídicas, en el caso de taxi estación, y en los espacios físicos que disponga la SGRT, debiendo presentarse las unidades en hora, fecha y lugar comunicado.

ARTÍCULO 40°.- RETIRO VEHICULAR

40.1 El retiro vehicular se realiza a solicitud del titular de la autorización, del propietario del vehículo o por disposición de la GTVTU. El retiro vehicular es de aprobación automática.

40.2 Los titulares de autorización o propietarios de vehículos podrán solicitar el retiro de sus vehículos presentando los siguientes documentos:

40.2.1 Formato de Solicitud que tendrá carácter de declaración jurada, en la que se consigne:

- En caso de persona natural: nombres y apellidos completos, número de documento de identidad (DNI o Carné de Extranjería); domicilio, número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), teléfono y facultativamente dirección electrónica.

- En caso de persona jurídica: denominación o razón social, número de registro único del contribuyente (RUC), domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo; nombres y apellidos completos y número del documento de identidad del representante legal, número de la partida electrónica de la persona jurídica y el asiento en el cual consten las facultades del representante legal.

40.2.2 Pago por derecho de trámite.

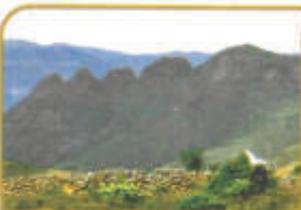
40.3 En caso que el vehículo sea propiedad de la persona natural o jurídica autorizada sólo se presentará la solicitud de retiro, de acuerdo con el formato aprobado por la SGRT.

40.4 La TUC que haya sido otorgada al vehículo retirado quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 41°.- RETIRO POR DISPOSICIÓN DE LA GTVTU

41.1 La GTVTU podrá disponer el retiro de un vehículo habilitado de la persona natural o jurídica autorizada, en los siguientes casos:

41.1.1 Cuando exista norma expresa que determine el retiro del vehículo por razones de antigüedad.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

41.1.2 Cuando se compruebe fraude, falsificación o adulteración de los documentos presentados para la asignación de la autorización u obtención de la TUC. En dicho supuesto, la GTVTU procederá a cancelar la autorización asignada y los registros de los vehículos que habían sido habilitados.

41.1.3 Cuando se haya cancelado la autorización de servicio de la persona natural o las autorizaciones de la persona jurídica autorizada. En dicho supuesto, la GTVTU procederá a cancelar los registros de los vehículos que habían sido habilitados.

41.1.4 Cuando el vehículo a ser retirado haya sido chatarreado, conforme a las normas municipales vigentes. En dicho supuesto, la GTVTU procederá a cancelar las autorizaciones otorgadas y el registro del vehículo que había sido habilitado y que se encontraba vinculado a la autorización.

41.2 En todos los casos, la GTVTU cancelará la inscripción del vehículo en el Registro del servicio de taxi.

CAPÍTULO V

EVALUACION DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 42°.- DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

42.1 Los procedimientos de otorgamiento de la autorización de los Servicios de Taxi Independiente y Estación, son de aprobación previa evaluación, en un plazo máximo de 30 días hábiles. La solicitud para dicho otorgamiento deberá ser presentada ante la SGRT.

42.2 La solicitud presentada por la persona jurídica o natural, serán evaluadas bajo el siguiente procedimiento:

42.2.1. Se efectuará la evaluación documental del expediente presentado, en el cual, de existir observaciones subsanables, la SGRT deberá notificar al solicitante otorgándole un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles como máximo para la subsanación respectiva.

42.2.2. Subsanadas las observaciones advertidas, la SGRT comunicará al solicitante la fecha en que llevará a cabo la Constatación Vehicular.

42.2.3. De existir observaciones de carácter insubsanable, o de no presentarse la subsanación en el plazo previsto en el numeral anterior o de haberse presentado sin que se hayan subsanado todas las observaciones advertidas, la GTVTU expedirá la Resolución correspondiente declarando improcedente la solicitud presentada.

42.2.4. De verificarse el cumplimiento de los requisitos documentales y la aprobación de la constatación vehicular, o de haberse subsanado las observaciones de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, la GTVTU expedirá la autorización correspondiente.



CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIACACA

42.2.5. El presente procedimiento será de evaluación previa y estará sujeta al silencio administrativo positivo.



ARTÍCULO 43°.- DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

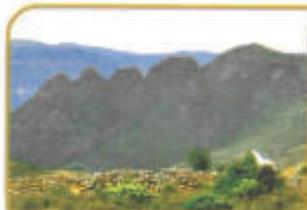
- 43.1. La persona natural o jurídica podrá solicitar la renovación de la autorización de servicio hasta dentro de los sesenta (60) días calendarios anteriores al vencimiento de su autorización, de manera que exista continuidad entre la autorización vencida y su renovación, siendo responsabilidad del solicitante la demora en su presentación.
- 43.2. Para la renovación de la autorización, deberá acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 14 de la presente Ordenanza, según la modalidad.
- 43.3. En ningún caso, la autorización cuyo plazo haya vencido genera un derecho adquirido para la persona natural o jurídica solicitante de la renovación.
- 43.4. No procederá la renovación, en caso se haya aplicado al titular solicitante la sanción de cancelación o inhabilitación definitiva del servicio, según sea el caso.
- 43.5. La renovación de la autorización conlleva la renovación de las TUC. El procedimiento de renovación para taxi independiente y taxi estación se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo.

ARTÍCULO 44°.- DE LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

El otorgamiento o renovación de la autorización de taxi conllevará a la emisión de la TUC. En el caso de otorgamiento o renovación de la autorización de taxi deberán presentarse conjuntamente con las solicitudes de otorgamiento de la TUC por cada vehículo presentado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 45°.- CAUSALES DE CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

- 45.1 La cancelación de la autorización o autorizaciones de servicio otorgadas procederá conforme a las siguientes causales:
 - 45.1.1. No iniciar la prestación del servicio de taxi dentro de los quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Autorización.
 - 45.1.2. Cuando exista abandono del Servicio de Taxi y/o cuando no se cuente con ningún vehículo habilitado vinculado a la autorización para la prestación del servicio de taxi durante más de 10 días consecutivos o no, dentro de un periodo de 30 días calendarios.
 - 45.1.3. En el caso de las personas jurídicas, cuando no cuente con el número mínimo de vehículos habilitados de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

45.1.4. Cuando la persona jurídica no haya exigido a sus conductores y/o afiliados, el cumplimiento de las medidas provisionales y/o complementarias respecto a la orden de suspensión del servicio.

45.1.5. Cuando a una persona jurídica autorizada se le sancione por segunda vez por motivos de incumplimiento de las condiciones mínimas de su centro de operaciones o central de comunicaciones. Para la configuración de la presente causal las sanciones deberán quedar firmes en la vía administrativa.

45.1.6. Proporcionar información falsa o presentar documentación fraudulenta o inválida de la persona jurídica a la autoridad competente, según corresponda a la normatividad sobre la materia.

45.1.7. Cuando se transfiera o ceda bajo cualquier título o modalidad la autorización de servicio, sin la autorización previa de la GTVTU.

45.1.8. Por sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.

45.1.9. Otras que se encuentren expresamente establecidas en la normatividad vigente.

45.2 La cancelación de la autorización o autorizaciones de servicio seguirá las reglas del procedimiento administrativo sancionador establecido en la presente ordenanza o conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS), y supletoriamente en lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, salvo que el propio titular solicite su cancelación, motivo por el cual se tramitara como un procedimiento de aprobación automática.

ARTÍCULO 46°.- CONCLUSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización o permiso de operación concluye por:

46.1 Renuncia de la persona jurídica o persona natural autorizada. Sólo puede realizarse por su titular y conlleva a la cancelación de las habilitaciones vehiculares y TUC respectivos. Este procedimiento es de aprobación automática.

46.2 Disolución y liquidación de la persona jurídica.

46.3 Modificación del objeto social de la Persona Jurídica, eliminando la prestación del servicio de transporte terrestre como actividad principal.

46.4 Vencimiento del plazo de vigencia de la autorización de la persona jurídica o persona natural, sin mediar solicitud de renovación.

ARTÍCULO 47°.- SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO



CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIACACA

47.1 Se procederá a suspender, como sanción, la autorización o autorizaciones de servicio a las personas naturales o jurídicas, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Fiscalización de la presente ordenanza o conforme lo establece el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS).

47.2 En el caso que la suspensión se imponga como consecuencia de una sanción.

ARTÍCULO 48°.- REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN

48.1. La revocatoria de la autorización a la persona jurídica o natural se procederá conforme a los siguientes supuestos:

48.1.1 Cuando durante cinco (05) días consecutivos o no, en un período de treinta (30) días calendario, sin que medie causa justificada, se observe a través de los Inspectores Municipales de Transporte o personal de la Subgerencia de Regulación de Transporte, que la persona jurídica o natural autorizada no viene prestando el servicio de taxi.

48.1.2 Cuando la persona jurídica o natural autorizada dentro de los treinta (30) días calendarios, sin que medie causa justificada, no haya tramitado la habilitación vehicular y/o solicitada la TUC.

48.1.2 Cuando la persona natural o jurídica autorizada dentro de los treinta (30) días calendarios, sin que medie causa justificada, no haya solicitado o tramitado la habilitación de sus conductores para prestar el servicio de taxi.

48.2. La Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte Urbano podrá declarar la revocatoria de la autorización previo informe técnico-legal de la Subgerencia de Regulación de Transporte.

TÍTULO IV

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES Y USUARIOS

CAPITULO I

DE LA PERSONA NATURAL Y/O JURIDICA AUTORIZADA

ARTÍCULO 49°.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA AUTORIZADA

Las personas naturales y jurídicas autorizadas son responsables ante la GTVTU por el debido cumplimiento de las normas que regulan el servicio de taxi de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y en la normatividad de transporte terrestre.

ARTÍCULO 50°.- DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

Las personas naturales, jurídicas y sus conductores están obligados a:



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STD. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

50.1 Brindar el servicio portando en todo momento los títulos habilitantes requeridos en la presente Ordenanza, así como todos aquellos documentos necesarios para la debida prestación del servicio de taxi; entre ellos, la TUC, licencia de conducir, credenciales, CITV, SOAT o AFOCAT.

50.2 Prestar el servicio con vehículos que se encuentren en condiciones óptimas de operatividad y garanticen las condiciones mínimas de seguridad en el servicio; aun cuando cuenten con el CITV vigente.

50.3 Cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza, las resoluciones emitidas por la GTVTU y la normativa legal vigente.

50.4 No circular por las vías que se encuentren expresamente prohibidas o restringidas por la Municipalidad Provincial de Huarochiri u otra autoridad competente, así como por las vías declaradas como exclusivas o restringidas.

50.5 Colaborar con las acciones de fiscalización y control realizadas por la GTVTU, PNP, INDECOPI, SUTRAN, MTC, entre otras autoridades.

50.6 Responder y/o contestar las solicitudes o requerimientos de información de la GTVTU, dentro del plazo de cinco (05) días, según lo establecido en la Ley Nro. 27444.

50.7 No agredir física o verbalmente a los Inspectores Municipales de Transporte o a los efectivos policiales.

50.8 Dotar al vehículo de todos los elementos de seguridad establecidos en la presente ordenanza, en el RNV y en el RNAT, según corresponda. Los elementos de seguridad deberán encontrarse operativos y en condiciones óptimas de funcionamiento.

50.9 Mantener el vehículo en condiciones de limpieza adecuadas que no afecten la salud de los usuarios.

50.10 No utilizar la vía pública como zona de estacionamiento o paradero no autorizado.

50.11 No permitir durante la prestación del servicio que el conductor embarque o desembarque pasajeros con el vehículo en movimiento o en lugares no autorizados, o en situaciones o lugares donde se les exponga a peligro, de conformidad con lo establecido en las normas de tránsito o transporte vigentes.

50.12 Que los vehículos circulen con las puertas abiertas o que alguna persona sobresalga de la estructura del vehículo.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

ARTÍCULO 51°.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS.

La persona natural o jurídica autorizada para la prestación del servicio de taxi se encuentra obligada a las siguientes obligaciones específicas:

- 51.1. Cumplir y mantener en todo momento las condiciones de acceso y permanencia del servicio.
- 51.2. Garantizar el correcto funcionamiento, operación y mantenimiento de los vehículos que le hayan sido habilitados para la prestación del servicio de taxi.
- 51.3. Comunicar a la GTVTU, en el plazo de diez (10) días calendario, cualquier cambio referido a las condiciones de acceso y permanencia del servicio autorizado que brinda y de sus vehículos habilitados. Dicho plazo se contabilizará a partir del día en que se concluyó el trámite respectivo.
- 51.4. Prestar el servicio de taxi utilizando la infraestructura complementaria autorizada de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
- 51.5. Cubrir los costos de los daños ocasionados por sus unidades vehiculares a los puentes, semáforos, postes de señalización de tránsito u otra infraestructura vial.
- 51.6. Facilitar la labor de supervisión y fiscalización que realice la GTVTU.
- 51.7. Velar por el cumplimiento de las obligaciones que corresponden al conductor.
- 51.8. Capacitar a su personal de conductores haciéndolos participar en un Curso de Educación Vial y comportamiento en el Servicio, debiendo dar cuenta a la GTVTU de la ejecución y resultado del mismo.
- 51.9. Prestar el servicio con vehículos habilitados que cuenten con las características físicas y de operación, según la modalidad de servicio de taxi autorizado.
- 51.10. Denunciar ante la GTVTU y ante las autoridades correspondientes, a los vehículos no habilitados que prestan el servicio de taxi de manera ilegal o a aquellas personas que promuevan dicha situación.
- 51.11. Prestar el servicio de taxi con vehículos que cuenten y porten su TUC vigente.
- 51.12. Prestar el servicio con conductores que cumplan con la debida presentación personal, de acuerdo con los términos establecidos por la GTVTU.
- 51.13. En el caso de accidentes de tránsito presentar a la GTVTU el informe respectivo, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.



CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIACACA

- 51.14. Prestar el servicio con conductores debidamente habilitados por la GTVTU, la cual debe tramitarse conjuntamente con la Autorización de Servicio o posterior a la misma y se materializa a través de una credencial física.
- 51.15. Realizar la deshabilitación de los conductores que ya no presten el servicio de taxi en su empresa, bajo responsabilidad.
- 51.16. Inscribir a sus conductores en el curso anual de Educación y Seguridad Vial dictado por la autoridad municipal.



CAPITULO II

Laraos DEL CONDUCTOR

ARTÍCULO 52º.- OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TAXI.

Son obligaciones del conductor del servicio de taxi las siguientes:

- 52.1 Encontrarse debidamente habilitados para conducir vehículos del servicio de taxi.
- 52.2 Cumplir con las disposiciones establecidas para la modalidad del servicio de taxi que brinda.
- 52.3 Mantener los vehículos limpios y en correcto funcionamiento.
- 52.4 Conducir los vehículos, durante la prestación del servicio de taxi, cumpliendo con la debida presentación personal, de acuerdo con los términos establecidos por la GTVTU.
- 52.5 Usar equipos de sonido en un nivel de volumen adecuado y dentro de los límites máximos permisibles, sin perturbar la tranquilidad de sus pasajeros.
- 52.6 No abastecer de combustible al vehículo mientras se encuentre prestando el servicio de taxi con pasajeros.
- 52.7 Verificar y velar que los pasajeros tengan puesto los cinturones de seguridad durante la prestación del servicio.
- 52.8 Conocer las avenidas, calles, jirones y vías de la provincia de Huarochiri, utilizando la ruta más corta, rápida y segura para movilizar a los pasajeros a su destino.
- 52.9 Cumplir con el servicio contratado, salvo se presenten desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otro vehículo del servicio de taxi complete el servicio.
- 52.10 Tratar al pasajero de manera cortés y respetuoso.
- 52.11 Mantener dentro del vehículo, según lo establecido en la presente Ordenanza, a lado de la guantera y en la parte posterior del asiento del conductor, en lugar visible para el pasajero, una ficha o letrero donde figure el número del código de la autorización de servicio, de la TUC, de la placa de



CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIACACA

rodaje del vehículo, el nombre de la persona natural o jurídica autorizada para prestar el servicio y el nombre y DNI del conductor u otros datos que indique la Municipalidad Provincial de Huarochiri.

52.12 Mantener vigente su habilitación como conductor, la cual será otorgada por la GTVTU.

52.13 Aprobar anualmente el curso de Educación y Seguridad Vial dictado por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 53°.- REGISTRO GENERAL DEL SERVICIO DE TAXI

La Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Urbano tendrá a su cargo la administración y control del Registro General del Servicio de Taxi de la provincia de Huarochiri que contendrá la información de los conductores, autorizaciones, vehículos habilitados, propietarios de vehículos, y de las personas naturales y personas jurídicas autorizadas para brindar el servicio de taxi, así como cualquier otro dato o título habilitante relacionado a la prestación del servicio de taxi en la ciudad.

CAPITULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 54°.- DERECHOS DE LOS USUARIOS

54.1 Toda persona tiene derecho a acceder al uso del servicio de taxi cumpliendo con el pago del precio ofertado.

54.2 El usuario del servicio de taxi tiene derecho a:

54.2.1 Ser transportado en vehículos habilitados que cuente con CITV vigente y póliza del SOAT o CAT vigente.

54.2.2 Ser transportado en vehículos que cumplan con las condiciones establecidas en la presente ordenanza y que sean conducidos por conductores habilitados.

54.2.3 Ser transportado en las condiciones del servicio pactado.

54.2.4 Los demás establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 55°.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

55.1 El usuario del servicio de taxi está obligado a:

55.1.1. Acatar las instrucciones sobre seguridad que emita el conductor del vehículo.

55.1.2 Usar el cinturón de seguridad en todo momento.

55.1.3 No perturbar la visibilidad y maniobrabilidad del conductor, ni distraer su atención.



CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIACACA

55.1.4 No entrar en acuerdo con el conductor para evitar las acciones de fiscalización que realiza la GTVTU o la PNP, u otra autoridad competente.

55.1.5 No causar daño ni ensuciar el vehículo en el que es movilizado.

55.1.6 Pagar el precio de acuerdo con lo pactado.

55.2 Los usuarios que incumplan con las obligaciones antes señaladas podrán ser exigidos a descender del vehículo por parte de los conductores, los Inspectores Municipales de Transporte, efectivos de la PNP u otras autoridades competentes, según corresponda. La autoridad podrá requerir, de ser el caso, el apoyo policial para dar cumplimiento a lo que disponga.



TITULO V
DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 56°.- DE LA FISCALIZACIÓN

56.1. La fiscalización del servicio de taxi, comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas provisionales, complementarias o correctivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

56.2. La detección de la infracción e incumplimiento, es el resultado de cualquiera de las modalidades de fiscalización de campo y/o gabinete, las cuales se formaliza con el levantamiento del acta de fiscalización o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador, según corresponda, sustentada en la potestad sancionadora administrativa establecida en el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

56.3. La autoridad competente para la fiscalización del servicio de taxi es la Municipalidad Provincial, a través de la GTVTU.

ARTÍCULO 57°.- SUJETOS RESPONSABLES

57.1. Los sujetos responsables de la comisión de infracciones contemplados en la presente ordenanza, son los siguientes:

1. Conductor.
2. Propietario del vehículo.
3. Persona Jurídica autorizada.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANRALLO



MARCAHUASI



STQ. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

57.2. En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal corresponda a varias personas, estas responderán, solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan, conforme a lo siguiente:

57.2.1. El conductor y/o propietario del vehículo y/o la persona jurídica prestadora del servicio son solidariamente responsables ante la autoridad municipal, respecto de las infracciones administrativas cometidas sobre el servicio de transporte de taxi.

57.2.2. El propietario del vehículo y/o la persona jurídica prestadora del servicio, son solidariamente responsables ante la autoridad municipal respecto del pago de las sanciones administrativas de carácter pecuniario y no pecuniario que se imponga al conductor del vehículo.

57.2.3 Cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, para efectos de determinar la responsabilidad administrativa, se presume la responsabilidad al propietario del vehículo o en su caso al titular de la autorización del servicio.

CAPITULO II

DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 58°.- DE LAS PERSONAS JURÍDICAS AUTORIZADAS

58.1. La persona jurídica autorizada es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio de taxi, vinculadas a las condiciones legales, técnicas, operacionales, mecánicas del vehículo, así como de la infraestructura complementaria, de los conductores y afiliados, la protección del medio ambiente y la seguridad y en su caso de la autorización.

58.2. La responsabilidad administrativa recae en las infracciones y sanciones, así como sus medidas provisionales, complementarias o correctivas, establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones.

ARTÍCULO 59°.- DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO Y/O CONDUCTOR

59.1. El propietario del vehículo y/o conductor son responsablemente solidarios por la comisión de infracciones vinculadas a su propia conducta, así como de las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la protección del ambiente y a la seguridad.

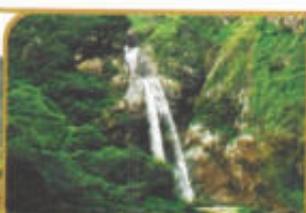
59.2. La responsabilidad administrativa recae en las infracciones y sanciones, así como sus medidas provisionales, complementarias o correctivas, establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones.

ARTÍCULO 60°.- DE LA PERSONA JURÍDICA, PROPIETARIO DEL VEHÍCULO Y/O CONDUCTOR NO AUTORIZADOS

La responsabilidad administrativa de la persona jurídica, propietario del vehículo y/o conductor no autorizados que presta el servicio de taxi de manera informal, recae en la comisión de la infracción,



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

así como en las medidas provisionales, complementarias o correctivas, establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 61°.- DE LAS INFRACCIONES

61.1. Las infracciones, sanciones y medidas preventivas son aplicables a la persona jurídica, propietario del vehículo y a los conductores, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, así como de la Tabla de Infracciones y Sanciones el cual forma parte de la presente Ordenanza.

61.2. Las infracciones y sanciones por incumplimiento o trasgresión a la presente ordenanza se califican en:

61.2.1. Leves

61.2.2. Graves

61.2.3. Muy Graves

ARTÍCULO 62°.- DE LAS SANCIONES

Las sanciones que se impongan por infracciones se tipificarán, calificarán y sancionarán conforme a la Tabla de Infracciones y Sanciones que forma parte de la presente ordenanza, según corresponda:

1. Multa.
2. Suspensión para la prestación del servicio.
3. Cancelación de la autorización o permiso de operación.
4. Inhabilitación temporal o definitiva del conductor o del vehículo, para prestar el servicio, según corresponda.

ARTÍCULO 63°.- DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES, COMPLEMENTARIAS O CORRECTIVAS

63.1. La medida provisional, es aquella que tiene carácter preventivo y se ejecutan con el objeto de salvaguardar la seguridad de los usuarios y conductores. Las medidas provisionales impiden la continuación de la comisión de la infracción y buscan restablecer el orden público quebrantado.

La GTVTU, podrá adoptar en forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva, y de conformidad con la presente ordenanza, las siguientes medidas preventivas:



CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIACACA

- a. Internamiento en el Depósito Oficial Municipal (DOM) del vehículo.
- b. Suspensión de hasta 30 días calendario para la prestación del Servicio de Taxi.
- c. Inhabilitación de hasta 30 días del conductor o del vehículo, para prestar el servicio, según corresponda.
- d. Decomiso de documentos adulterados y/o falsificados

63.2. La GTVTU, en la resolución de sanción, dispondrá la aplicación de las medidas de manera complementaria a la multa, conforme a lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes, en ese supuesto, la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada, siendo que estas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

ARTÍCULO 63-A°.- INTERNAMIENTO PREVENTIVO DEL VEHÍCULO

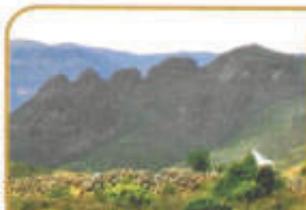
63-A.1. El internamiento preventivo del vehículo se aplicará, en los siguientes casos:

- a) Cuando lo disponga la autoridad administrativa (GTVTU), establecidas en la Tabla de Incumplimientos, Infracciones y Sanciones del Transporte Regular de Personas de la Municipalidad Provincial de Huarochiri.
- b) Cuando esta sea ordenada por un ejecutor coactivo en cumplimiento de sus funciones.

63-A.2. Los Inspectores Municipales de Transporte y la PNP dispondrán el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal Vehicular autorizado y en caso de no existir éste, en un lugar en el que pueda ser depositado de manera segura o bajo las modalidades aprobadas por el RNAT, suscribiendo el Acta de Internamiento correspondiente.

63-A.3. Cuando exista un depósito oficial accesible y disponible en el lugar de la intervención o en sus proximidades, el ejecutante de la medida dispondrá que el conductor conduzca el vehículo hacia el depósito oficial, bajo su vigilancia y supervisión dentro del mismo vehículo. En caso de negativa del conductor, el ejecutante de la medida conducirá el vehículo al depósito directamente o dispondrá la aplicación de las medidas que sean necesarias para remolcar o trasladar el vehículo hasta su destino.

63-A.4. Una vez en el depósito oficial, se levantará el Acta de Internamiento, donde constará la entrega del vehículo, consignando el estado y datos del mismo, datos de la intervención, identificación del depositario, el lugar donde el vehículo permanecerá en custodia, los deberes, prohibiciones y responsabilidades exigibles al depositario conforme a lo establecido en el Código Civil y en el Código Procesal Civil.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



63-A.5. Cuando no exista un depósito oficial accesible y disponible en el lugar de la intervención o en sus proximidades, el ejecutante de la medida, conforme a lo dispuesto en el artículo 1855 del Código Civil, designará como depositario al propietario y, en caso de no encontrarse este presente, al conductor del vehículo o a la tercera persona designada por el propietario o conductor y que se encuentre presente en el lugar de la intervención. El depositario designado asume las responsabilidades establecidas en el Código Civil y en el Código Procesal Civil que corresponden al depositario de un bien sujeto a medida cautelar; los Inspectores Municipales de Transporte, luego de adoptar las medidas para que el vehículo intervenido no interfiera con el normal flujo vehicular, deberán retirar las planchas metálicas que conforman la placa de rodaje y mantenerlas en custodia hasta que se levante la medida.

63-A.6. Cuando se efectuó el retiro de placas, el Inspector Municipal de Transporte levantará el Acta de Internamiento respectiva, en la que, como mínimo, conste la entrega del vehículo sin placas, la identificación del depositario, el lugar donde el vehículo permanecerá en custodia, la fecha y hora en la que vence el plazo para el traslado del vehículo al lugar donde permanecerá depositado hasta que se levante la medida, los deberes, prohibiciones y responsabilidades exigibles al depositario, las cuales son exigibles sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales. Cuando el depositario se niegue a informar la dirección del lugar donde se llevará a cabo el depósito, se consignará la dirección del propietario del vehículo que figure en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), o en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en caso de ser persona jurídica. En el mismo acto, la GTVTU deberá comunicar la medida adoptada, a la entidad a cargo de la administración del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje, a fin de que ésta tome las medidas del caso para evitar la expedición de un duplicado de placa de rodaje para el vehículo materia de la medida o se obtenga la placa bajo cualquier otra modalidad.



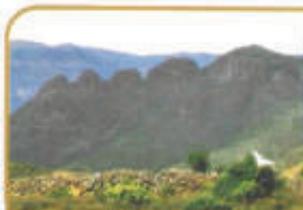
63-A.7. Los Inspectores Municipales de Transporte que apliquen la medida de internamiento conforme a lo dispuesto en el presente artículo, no serán responsables por los daños materiales que se produzcan como consecuencia de esta acción.

63-A.8. El depositario, a su costo y riesgo se hará cargo del remolque (grúa) del vehículo al depósito municipal; así como la guardiana por día.

63-A.9. Si las causas de internamiento fueren superadas después de internado el vehículo, la autoridad competente dispondrá el levantamiento de la medida, la liberación del vehículo y la devolución de la placa, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda y del pago de los gastos que hubiese generado el internamiento al depositario.

ARTÍCULO 64°.- INFRACCIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Los Inspectores Municipales de Transporte, podrán imponer el Acta de Imputación de Cargos al detectar la infracción a través de medios electrónicos que determine la fecha y hora, y otros dispositivos tecnológicos que permitan detectar o especificar y demostrar la infracción cometida, de



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

acuerdo a la Tabla de Infracciones y Sanciones, debiendo emitir el Informe de actuaciones previas correspondiente y adjuntando los medios probatorios del caso en concreto.

ARTÍCULO 65°.- VALOR PROBATORIO DE DOCUMENTOS

65.1. Los informes, actas y/o partes emitidos por el Inspector Municipal de Transporte que contenga el resultado de la fiscalización de gabinete o campo, las actas, inspecciones, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos de la comuna edil u otros organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente los Inspectores Municipales de Transporte puedan aportar los elementos probatorios complementarios que sean necesarios sobre el hecho denunciado o advertido y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

65.2. Corresponde a los presuntos infractores aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 66°.- ÓRGANO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Para la aplicación de la presente Ordenanza, son competentes las siguientes instancias:

66.1. Primera instancia: Es la responsable de la etapa instructora y decisora del Procedimiento Sancionador, la Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte Urbano, es la encargada de dar inicio al procedimiento administrativo sancionador y decidir la aplicación de la sanción en la etapa resolutoria del procedimiento sancionador, para ello debe estar integrada de la siguiente manera:

- Responsable de la Etapa Instructora del Procedimiento Sancionador.- La Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso.
- Responsable de la Etapa Decisora del Procedimiento Sancionador.- La Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan.

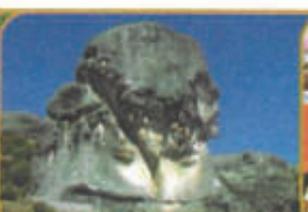
66.2. Segunda instancia: El superior jerárquico, es el órgano de línea encargado de resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación presentados frente a las decisiones



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

adoptadas por el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción dentro del procedimiento sancionador.

66.3. Ejecutoriedad Coactiva, a través del Ejecutor Coactivo, es el órgano facultado de ejecutar la cobranza coactiva de las resoluciones de sanción pecuniaria emitidas a través del procedimiento sancionador en cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas de las instancias administrativas correspondientes respecto al procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 67°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

67.1. Todas las unidades orgánicas de la municipalidad están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Urbano, y al Responsable de Etapa Instructora, para el cumplimiento de su rol de fiscalización al servicio de taxi en la provincia de Huarochirí, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, y de la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.

67.2. En los casos donde exista marco de cooperación y/o colaboración mutua con otras entidades de la administración pública.

ARTÍCULO 68°.- ACTUACIONES PREVIAS

68.1. La Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Urbano a través de sus Inspectores Municipales de Transporte, podrá realizar de oficio las actuaciones previas, antes de iniciar el procedimiento sancionador, en el marco de la fiscalización de campo, o mediante fiscalización de gabinete.

68.2. Las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección que se consideren necesarias, tienen como objetivo reunir información suficiente e identificar indicios razonables de la existencia de una falta administrativa debidamente tipificado.

68.3. Las actuaciones previas podrán originarse en denuncias de parte debidamente fundamentadas y/o reportes periodísticos que informen la comisión de la(s) infracción(es) administrativa(s) establecida en la Tabla de Infracciones y Sanciones.

68.4. De detectarse la presunta comisión de una o más infracciones, tratándose de fiscalizaciones de gabinete se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador en aquellos casos regulados en la presente Ordenanza, el cual se procederá a la sanción administrativa que corresponda, aplicándose las medidas provisionales o complementarias, respectivamente.

68.5. De detectarse la comisión de una o más infracciones, tratándose de fiscalizaciones de campo realizadas por los inspectores Municipales de Transporte, se procederá con la emisión del Acta de Imputación de cargos y aplicación de la medida provisional. En caso el inspector no haya detectado la infracción administrativa, ella se efectuará mediante el área de instrucción, aplicando la medida provisional que corresponda.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

ARTÍCULO 69°.- DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN

- 69.1. El Acta de Fiscalización establecido en la presente ordenanza, serán impuestas por los Inspectores Municipales de Transporte (IMT) quienes pueden contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, que resulte necesario cuando el caso amerite.
- 69.2. El Acta de Fiscalización debe contener como mínimo la información siguiente:
- Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.
 - La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir.
 - Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa.
 - Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer.
 - El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito.
 - La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia.
 - Las medidas administrativas que se aplican.
 - En el caso del Acta de Fiscalización y debe contener, además de los campos señalados en los literales precedentes, un campo que permita a la persona intervenida consignar sus observaciones.
- 69.3. En la detección de infracciones de transporte mediante acciones de fiscalización o de fiscalización, la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable. En caso el presunto responsable del incumplimiento o infracción no se encuentre presente al momento de la actividad de fiscalización, la notificación de la imputación de cargos se realiza en el domicilio correspondiente.
- 69.4. La negativa del administrado de suscribir, recibir o de manifestar alguna observación en el Acta de Fiscalización, no invalida su contenido. En ese caso, se dejará constancia de dicha circunstancia en los referidos documentos, teniéndose por bien notificados.
- 69.5. Corresponde a la Gerencia de Transito, Vialidad y Transporte Urbano, archivar por defecto o información insuficiente todas las Actas de Control, en el estado en el que se encuentren siempre que se hayan impuesto, ante la ausencia, omisión o defecto de cualquiera de los datos, así como por datos ilegibles, borrones y/o enmendaduras que pudieran contener dichas Actas. Asimismo, dispondrá la anotación de "ANULADO" o "ANULADA" en cada papeleta de infracción. Esta disposición no será aplicable en aquellos casos, en los que



CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIACACA

durante la intervención se advierta la negativa a entregar la documentación, fuga o caso omiso a la orden de detenerse, salvo incumplimiento de lo previsto en la norma vigente.

ARTÍCULO 70°.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

70.1 El procedimiento sancionador por infracciones o contravenciones a la presente Ordenanza, se realizará cumpliendo lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, pudiendo iniciarse en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Por el levantamiento del Acta, en la que consten las presuntas infracciones como resultado de una fiscalización de campo.
- b. Por la emisión de la resolución de inicio del procedimiento, a través de la fiscalización de gabinete, cuando tome conocimiento de la infracción por cualquier medio o forma, elaborado por el Inspector Municipal de Transporte o cuando ha mediado orden del superior, petición o comunicación motivada de otros órganos o entidades públicas y privadas o por denuncia de parte de persona natural que denuncie la comisión de las infracciones, adjuntando, de ser el caso, los instrumentos que le sirven de sustento.

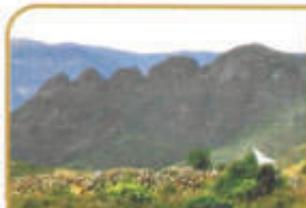
70.2 Los informes, partes, actas y otros documentos o denuncias que detallen sobre la comisión de infracciones administrativas establecida en la presente Ordenanza, elaborado por el Inspector Municipal de Transporte u Órgano de la Municipalidad Provincial de Huarochiri, será sustento para declarar el inicio del procedimiento administrativo sancionador y la aplicación de la medida provisional, complementaria o correctiva que corresponda.

La resolución emitida que inicia procedimiento administrativo sancionador, se entenderá válidamente notificado a la Persona Jurídica que presta el servicio de transporte de taxi.

ARTÍCULO 71°.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

71.1. Efectuar el reconocimiento voluntario de la infracción: El administrado puede de forma voluntaria reconocer la responsabilidad respecto de la conducta infractora que se le imputa, efectuando el pago de la multa correspondiente, en cuyo caso le es aplicable la reducción del porcentaje correspondiente de la multa, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

71.2. Efectuar los descargos de la imputación efectuada: El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Asimismo, el administrado puede solicitar en cualquier etapa del procedimiento sancionador el uso de la palabra.



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

71.3. La autoridad instructora, es el encargado de evaluar el descargo ofrecido por el administrado.

ARTÍCULO 72°.- VARIACIÓN DE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS

En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la Resolución Final, la autoridad competente puede ampliar o variar las imputaciones de cargos, notificando al administrado de la variación de acta.

ARTÍCULO 73°.- INFORME FINAL

73.1. Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso.

73.2. Concluida la etapa de instrucción, la Autoridad Instructora remite el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Decisora, a fin de que ésta disponga la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere necesarias para resolver el sancionador.

73.3. Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento.

73.4. Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa habiendo considerado medios probatorios diferentes a los existentes al momento de la imputación de cargos, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido Informe Final de Instrucción a fin de que presente sus descargos en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, la que se otorga de manera automática.

73.5. En caso el Informe Final de Instrucción concluya determinando que no existe infracciones, se recomienda el archivo del procedimiento.

ARTÍCULO 74°.- RESOLUCIÓN FINAL

74.1. La Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan.

74.2. La Resolución Final, según corresponda, debe contener:



CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIACACA

- a. Fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada.
- b. Medidas preventivas, medidas correctivas y medidas provisionales de ser el caso.

74.3. En caso se determine que no existe responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados, la Autoridad Decisora dispone archivar el procedimiento administrativo sancionador.

74.4. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificado tanto al administrado como al órgano u entidad que formulo la solicitud o a quien denunció la infracción, de ser el caso.

74.5. La Resolución de Sanción que haya quedado consentida o firme, deberá ser remitido a la Subgerencia de Ejecutoriedad Coactiva, con el correspondiente cargo de notificación el cual queda constancia de exigibilidad, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 75°.- CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

75.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma:

- a. Resolución Final.
- b. Resolución de archivamiento.
- c. Con el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte del administrado.

75.2. En el caso de las infracciones cuya sanción es de naturaleza netamente pecuniaria, el reconocimiento de la responsabilidad se realizará mediante el pago del monto de la multa correspondiente a la infracción y su aceptación por parte de la autoridad competente. En este supuesto se declara la responsabilidad administrativa del administrado y se dispone el archivo del procedimiento.

75.3. La Resolución Final imponiendo sanción pecuniaria y/o no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede adoptar las medidas administrativas correspondientes para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva.

ARTÍCULO 76°.- DE LA ACEPTACIÓN VOLUNTARIA Y PRONTO PAGO DE LA MULTA

76.1. La empresa autorizada, los conductores, propietarios de vehículos y los titulares u operadores de la infraestructura complementaria de transporte terrestre, aceptan la comisión de la infracción al realizar el pago de la sanción pecuniaria.

76.2. Cuando el presunto infractor haya procedido a pagar la totalidad de la multa que se le pudiera imponer y no exista otra sanción no pecuniaria prevista para la infracción, se dispondrá el



CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIACACA

archivamiento del procedimiento sancionador, sin que para ello sea necesaria la emisión de una resolución administrativa.

- 76.3. En los casos de haber pagado la sanción pecuniaria y exista otra sanción no pecuniaria prevista para la infracción, se continuará con el procedimiento sancionador por la sanción no pecuniaria y/o el cumplimiento de las medidas preventivas, complementarias o correctivas dispuesta en la Tabla de Infracciones y Sanciones.
- 76.4. Para beneficiarse con la reducción del cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa, se deberá realizar el pago ante el órgano correspondiente, dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de emitida el Acta de Imputación de Cargos.



Laraos CAPÍTULO V

PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD Y RECURSOS IMPUGNATORIOS

ARTÍCULO 77°.- PRESCRIPCIÓN

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 78°.- CADUCIDAD

La aplicación de la caducidad al Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se rige por lo dispuesto en el artículo 237-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 79°.- RECURSOS IMPUGNATIVOS

- 79.1. El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.
- 79.2. No son impugnables las actas que inicien el procedimiento administrativo sancionador, por carecer de la condición de acto definitivo que pone fin a la instancia, por lo que, cualquier acto de impugnación presentado por un administrado contra una resolución que inicia un procedimiento administrativo sancionador, será calificado como descargos y/o alegatos o como dichos del administrado, dependiendo de la oportunidad en que fuera presentado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Las solicitudes que se encuentren en trámite, cualquier sea su estado, deberán adecuarse a las disposiciones de esta ordenanza.



CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIACACA

SEGUNDA.- Los procedimientos sancionadores iniciados antes de su entrada en vigencia de la presente ordenanza, se registrarán por la normativa vigente al momento de su inicio y hasta su conclusión del procedimiento administrativo sancionador.

TERCERA.- Lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, su Reglamento y demás normas vigentes.

CUARTA.- Facúltese a la Alcaldía Provincial y a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Urbano, para que mediante Decreto de Alcaldía o Resolución de Gerencia, establezca las normas reglamentarias y complementarias en aplicación de la presente ordenanza.

QUINTO.- Confírmese los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3 que contienen los Formatos de las características físicas y stickers para la Prestación del Servicio de Taxi en la Provincia de Huarochiri.

POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



Anexo N° 1

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL TAXI INDEPENDIENTE



Imagen referencia



CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

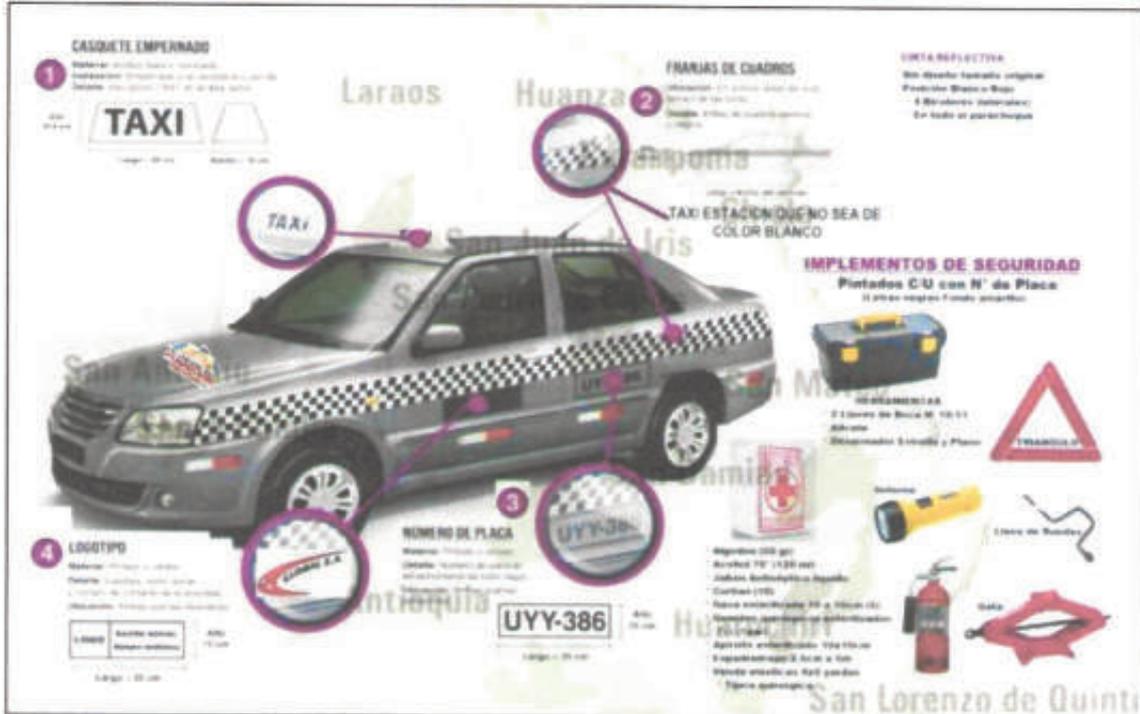
STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIACACA



Anexo N° 2

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL TAXI ESTACIÓN



Santo Domingo de los Olleros *Imagen referencia*



CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIACACA

Anexo N° 3

ACTA DE VERIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS VEHICULARES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - MATUCANA
CONSTATAción VEHICULAR DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE TAXI HUAROCHIRANO
ACTA DE VERIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS VEHICULAR

N° 000301

Persona Natural o Jurídica: Color:

Placa de Rodaje: Licencia de Conducir:

Fecha: Vence: Lugar de Inspección:

1. SISTEMA ELÉCTRICO Y MECÁNICO		
Descripción	B	M
Encendido		
Claxon		
Limpia parabrisas		
Luces interior		
Luces exterior		

4.- CARACTERÍSTICAS DE TAXI (ambas modalidades)		
Descripción	B	M
Láminas retrorreflectivas		
Cinturones de seguridad	SI	NO
3 puntos asientos delanteros		
2 puntos asientos posteriores		

2. ELEMENTOS DE SEGURIDAD		
Descripción	B	M
Extintor tipo ABC		
Boliquín		
Cono de Seguridad		
Neumático de repuesto		
Linterna		
Herramientas		

5. CARACTERÍSTICAS PARA TAXI INDEPENDIENTE		
Descripción	B	M
Franja amarillo y negro		
Pintado de la placa en las dos puertas posteriores		
Casquete de Taxi		

1. ESTADO DE CONSERVACIÓN		
Descripción	B	M
Carrocería		
Cabina		
Asientos		
Parachoque delantero		
Parachoque posterior		
Espojos laterales		
Retrovisor		
Parabrisas		
Placas		

6. CARACTERÍSTICAS PARA TAXI ESTACIÓN		
Descripción	B	M
Franja blanco y negro		
Pintado de la placa en las dos puertas laterales posteriores		
Pintado en las puertas delanteras el logotipo, razón social y número de comunicación		
Casquete de Taxi		
Servicio de confort (1 opción):	SI	NO
Aire acondicionado		
Monitoreo inalámbrico		
Sistema de música		
Sistema complementario		

Observaciones:

.....

.....

FIRMA DEL ESPECIALISTA RESPONSABLE

FIRMA DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO

NOMBRE:

NOMBRE:



CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIACACA

Anexo N° 4

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

1. INFRACCIONES AL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE LOS VEHICULOS SIN AUTORIZACION

Cód.	Infracción	Calificación	Multa (% UIT)	Medidas Provisionales	Medidas Complementarias	Reincidencia
R01	Prestar el servicio de taxi en cualquier de sus modalidades sin estar registrado y/o sin contar con la autorización para prestar el servicio.	Muy Grave	75% UIT	Internamiento del vehículo	Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir	100% UIT
R02	Prestar el servicio de taxi en un vehículo de categoría M1 no autorizado o no inscrito en una persona jurídica y/o en una modalidad no regulada y/o usurpar los colores, logotipo y/o razón social de una persona jurídica autorizada.	Muy Grave	75% UIT	Internamiento del vehículo	Internamiento del vehículo hasta 10 días	100% UIT
R03	Persona Jurídica y/o conductor que de forma organizada atenta o altera el orden público, o interrumpe las acciones de fiscalización fomentando el desorden, caos y desacato a las normas municipales y/o amedrentar y/o intimidar verbalmente a la autoridad policial y/o Inspectores Municipales y/o funcionarios y/o servidores públicos y/o terceros.	Muy Grave	75% UIT		Internamiento del vehículo	100% UIT
R04	Cuando la Persona Jurídica a través de sus representantes y/o el conductor agrede físicamente a la autoridad policial y/o Inspectores Municipales y/o servidores públicos y/o funcionarios municipales y/o terceros.	Muy Grave	75% UIT	Internamiento del vehículo	Internamiento del vehículo hasta 10 días	100% UIT

2. INFRACCIONES A LA EMPRESA AUTORIZADA



CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIACACA



Cód.	Infracción	Calificación	Multa (% UIT)	Medidas Provisionales	Medidas Complementarias	Reincidencia
R05	Por incurrir en las causales establecidas en el artículo 45º de la Ordenanza que aprueba el reglamento que regula la prestación del Servicio de Taxi en sus diferentes modalidades.	Muy Grave	50% UIT	-	Suspensión de autorización hasta de 15 días	Cancelación definitiva de la autorización
R06	Permitir que un conductor siga prestando el servicio en vehículo M1, luego de haber ocasionado un accidente de tránsito con consecuencias de lesiones graves o fatales.	Muy Grave	50% UIT	-	Suspensión de autorización hasta de 15 días	100% UIT + Suspensión de hasta 30 días para prestar el servicio
R07	Prestar el servicio con conductores que se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes	Muy Grave	50% UIT	-	Suspensión de autorización hasta de 15 días	100% UIT + Suspensión de hasta 30 días para prestar el servicio
R08	Prestar el servicio de taxi con infraestructura complementaria no habilitada, o esta no opere conforme a las características técnicas y/o operacionales establecidas en el reglamento del servicio, o usar dicha infraestructura de forma distinta a lo que establece la presente ordenanza.	Muy Grave	50% UIT	-	Suspensión de autorización hasta de 15 días	100% UIT + Suspensión de hasta 30 días para prestar el servicio
R09	Obstruir o impedir las labores de los funcionarios y/o representantes de la GTVTU durante la inspección en la infraestructura complementaria del servicio de taxi.	Grave	10% UIT	-	Suspensión de autorización hasta de 05 días	20% UIT + Suspensión de hasta 20 días para prestar el servicio
R10	Permitir prestar el servicio con conductores que no cuenten con licencia de conducir o se encuentre retenida o suspendida o que contando con ella esta no corresponda a la clase y categoría requerida para el servicio de taxi.	Muy Grave	50% UIT	-	Suspensión de autorización hasta de 15 días	100% UIT + Suspensión de hasta 30 días para prestar el servicio
R11	Prestar el servicio de taxi con el 30% de la flota vehicular que no cuenten con el SOAT o CAT o el CITV, vigentes cuando corresponda.	Grave	10% UIT	-	Suspensión de autorización hasta de 05 días	20% UIT + Suspensión de hasta 20 días para prestar el servicio



CINCO CERROS

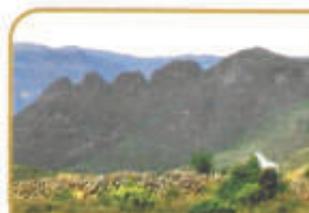
CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIACACA

Cód.	Infracción	Calificación	Multa (% UIT)	Medidas Provisionales	Medidas Complementarias	Reincidencia
R12	Por permitir que el 50% de conductores se encuentren sancionados por prestar el servicio en zonas no autorizadas y/o en zonas establecidas como prohibidas por la autoridad municipal y/o se estacionen en zonas o paraderos donde se presta el servicio de transporte regular de personas.	Muy Grave	50% UIT	-	Suspensión de autorización hasta de 15 días	100% UIT + Suspensión de hasta 30 días para prestar el servicio
R13	Por no informar dentro del plazo de 05 días hábiles, toda modificación que altere la información contenida en la Autorización o de la flota autorizada o la ocurrencia de un accidente de tránsito con consecuencias de lesiones leves, graves o fatales, incurrida por los conductores de la empresa.	Leve	5% UIT	-	-	10% UIT + Suspensión de hasta 10 días para prestar el servicio
R14	Prestar el servicio de taxi con conductores que no se encuentren habilitados o que estando habilitado el 30 % haya sido sancionado con suspensión para brindar el servicio de taxi.	Grave	10% UIT	-	Suspensión de autorización hasta de 10 días	20% UIT + Suspensión de hasta 20 días para prestar el servicio
R15	Por permitir que el 50% de vehículos habilitados o no presten el servicio en una modalidad distinta a la autorizada o en una modalidad no regulada.	Grave	10% UIT	-	Suspensión de autorización hasta de 10 días	20% UIT + Suspensión de hasta 20 días para prestar el servicio
R16	Prestar el servicio con vehículos convertidos a Gas (GNV) o (GLP) que no cuenten con el certificado de conformidad de conversión o el certificado de Inspección anual o quinquenal del vehículo a GNV o GLP vigente.	Grave	10% UIT	-	Suspensión de autorización hasta de 10 días	20% UIT + Suspensión de hasta 20 días para prestar el servicio



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



Cód.	Infracción	Calificación	Multa (% UIT)	Medidas Provisionales	Medidas Complementarias	Reincidencia
R17	Prestar el servicio de taxi con el 30% de vehículos que no tengan pintada la placa vehicular, o el logotipo, o la denominación o la razón social, o el número de su central de comunicaciones, o con cualquier otro signo distintivo externo, o que estos se encuentren deteriorados, de manera tal que no permita su correcta lectura o visibilidad, según la modalidad a la que pertenecen y las condiciones establecidas en la presente ordenanza o contando con ella pertenezca a otra empresa.	Grave	10% UIT	-	Suspensión de autorización hasta de 10 días	20% UIT + Suspensión de hasta 20 días para prestar el servicio
R18	Prestar el servicio de taxi con el 30% de conductores que no cuenten con curso de capacitación correspondiente, o no se encuentre vigente el Carnet de Educación y Seguridad Vial.	Grave	10% UIT	-	Suspensión de autorización hasta de 10 días	20% UIT + Suspensión de hasta 20 días para prestar el servicio
R19	Prestar el servicio de taxi con vehículos habilitados que no tengan la carrocería pintada según el color de la modalidad de servicio autorizada.	Leve	5% UIT	-	-	10% UIT + Suspensión de hasta 10 días para prestar el servicio
R20	Prestar el servicio de transporte con conductores y/o cobradores que no cuenten con la credencial vigente emitida por la GTVTU.	Leve	5% UIT	-	-	10% UIT + Suspensión de hasta 10 días para prestar el servicio
R21	Permitir que el 30% de conductores hayan sido sancionados por no llevar sus credenciales o elementos identificatorios estando en servicio.	Leve	5% UIT	-	-	10% UIT + Suspensión de hasta 10 días para prestar el servicio

3. INFRACCIONES AL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE LOS VEHICULOS AUTORIZADOS



CINCO CERROS

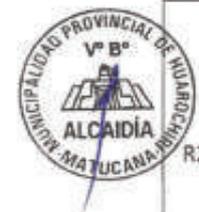
CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIACACA

Cód.	Infracción	Calificación	Multa (% UIT)	Medidas Provisionales	Medidas Complementarias	Reincidencia
R22	Agredir verbal o físicamente y/o atentar contra la integridad física de la autoridad policial y/o inspector municipal de transporte y/o funcionarios o servidores públicos y municipales y/o terceros durante la realización de sus funciones.	Muy Grave	50% UIT	Internamiento del vehículo Retención de la credencial de habilitación del conductor	Internamiento del vehículo hasta por 15 días y/o Suspensión hasta por 15 días	100% UIT + Internamiento del vehículo hasta por 30 días y/o Suspensión hasta por 30 días
R23	Maltratar verbal o físicamente y/o causar hostigamiento o acoso sexual a los pasajeros durante la prestación del servicio.	Muy Grave	50% UIT	Internamiento del vehículo Retención de la credencial del conductor	Internamiento del vehículo hasta por 15 días y/o Suspensión hasta por 15 días	100% UIT + Internamiento del vehículo hasta por 30 días y/o Suspensión hasta por 30 días
R24	Por ocasionar accidente de tránsito durante la prestación del servicio de taxi con consecuencias de lesiones graves o fatales.	Muy Grave	50% UIT	-	Internamiento del vehículo hasta por 15 días y/o Suspensión hasta por 15 días	100% UIT + Internamiento del vehículo hasta por 30 días y/o Suspensión hasta por 30 días
R25	Por no contar con la credencial del conductor o tarjeta de identificación o contar de forma falsificada	Muy Grave	50% UIT	Internamiento del vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	Suspensión para prestar el servicio de taxi hasta por 15 días	100% UIT + Internamiento del vehículo hasta por 30 días y/o Suspensión hasta por 30 días
R26	Prestar el servicio en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes.	Muy Grave	50% UIT	Internamiento del vehículo, Retención de la Licencia de Conducir y la credencial de conductor	Suspensión para prestar el servicio de taxi hasta por 15 días	100% UIT + Suspensión hasta por 30 días
R27	No permitir las acciones de control y fiscalización u obstruir las labores incumpliendo las indicaciones de la autoridad municipal o policial, darse a	Muy Grave	50% UIT	Internamiento del vehículo, Retención de la Licencia de Conducir y la	Suspensión para prestar el servicio de taxi hasta por 15 días	100% UIT + Suspensión hasta por 30 días



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

	la fuga o negarse a entregar documentación.			credencial de conductor		
R28	Por prestar el servicio en zonas no autorizadas y/o en zonas establecidas como prohibidas por la autoridad municipal y/o se estacionen en zonas o paraderos donde se presta el servicio de transporte regular de personas.	Muy Grave	50% UIT	Internamiento del vehículo, Retención de la Licencia de Conducir y la credencial de conductor	Internamiento del vehículo hasta por 15 días	100% UIT + Suspensión hasta por 30 días
R29	Prestar el servicio sin licencia de conducir o esta se encuentra retenida, suspendida o cancelada y/o no corresponde a la clase y categoría requerida para el vehículo que conduce.	Muy Grave	50% UIT	Internamiento del vehículo y la credencial de conductor	Internamiento del vehículo hasta por 15 días	100% UIT + Internamiento del vehículo hasta por 30 días
R30	Participar como Conductor de vehículo en acciones de bloqueos, interrupción u otros que impiden el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes, vías férreas y maniobras temerarias u otras en vías públicas terrestres.	Grave	10% UIT		Internamiento del vehículo hasta por 10 días	20% UIT + Suspensión para prestar el servicio hasta por 20 días
R31	Recoger o dejar pasajero(s) en el centro de la calzada, o cuando el vehículo se encuentre en movimiento y/o en lugares donde afecte la integridad física en condiciones o situaciones de peligro.	Grave	10% UIT	Internamiento del vehículo	Internamiento del vehículo hasta por 10 días	20% UIT + Suspensión para prestar el servicio hasta por 20 días
R32	Utilizar la vía pública como zona de estacionamiento, paradero temporal, lugar de descanso o terminales terrestres.	Grave	10% UIT	Internamiento del vehículo	Internamiento del vehículo hasta por 10 días	20% UIT + Suspensión para prestar el servicio hasta por 20 días



CINCO CERROS

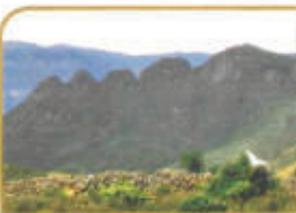
CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIACACA

R33	Prestar el servicio llevando más pasajeros que el correspondiente al número de asientos establecidos en la Tarjeta de Identificación vehicular, en unidades cuya altura interior es menor a 1.80 metros.	Grave	10% UIT	-	Internamiento del vehículo hasta por 10 días	20% UIT + Suspensión para prestar el servicio hasta por 20 días
R34	Prestar el servicio sin portar la Tarjeta Única de Circulación o la credencial del conductor, al momento de la intervención	Leve	5% UIT	internamiento del vehículo	Internamiento del vehículo hasta por 05 días	10% UIT + Suspensión para prestar el servicio hasta por 10 días
R35	Abastecerse de combustible estando en servicio y con pasajeros	Leve	5% UIT	-	-	10% UIT
R36	Prestar servicio utilizando equipos de sonido con volumen excesivo que causan molestias a los usuarios y/o que sobrepasen los niveles permitidos por ley.	Leve	5% UIT	-	-	10% UIT
R37	Prestar el servicio de taxi utilizando el Certificado de Operación, Credencial del Conductor o Tarjeta de Identificación, de otro vehículo o conductor.	Leve	5% UIT	-	-	10% UIT
R38	Prestar el servicio con vehículos que no cuenten con extintor operativo de acuerdo a su tipología, triángulo o conos de seguridad, linterna operativa, así como con botiquín conteniendo los elementos establecidos por el MTC.	Leve	5% UIT	-	-	10% UIT
R39	Obstruir o reducir la visibilidad colocando objetos en las parabrisas y/o colocar en el vehículo inscripciones, figuras o afiches que atenten contra la moral o buenas costumbres.	Leve	5% UIT	-	-	10% UIT



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARAHUASI

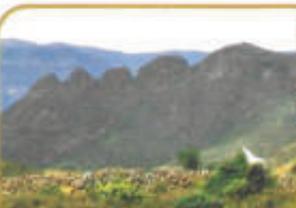


STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA

R40	No presentar oportunamente el vehículo a la constatación anual de características técnicas.	Leve	5% UIT	-	-	10% UIT
R41	Prestar el servicio de taxi utilizando la modalidad de carga y/o transportando materiales inflamables y/o explosivos.	Leve	5% UIT	-	-	10% UIT
R42	Prestar el servicio de taxi sin las condiciones higiénicas adecuadas del vehículo y/o se encuentre en mal estado de conservación o funcionamiento.	Leve	5% UIT	-	-	10% UIT
R43	Prestar el servicio sin el uniforme (polo, chaleco, camisa, buzo, etc.) adecuado o el de la empresa y/o sin cuidar su apariencia y aseo personal.	Leve	5% UIT	-	-	10% UIT
R44	Prestar el servicio con audifonos u otros similares sea o no adherido al cuerpo y/o encontrarse hablando por celular.	Leve	5% UIT	-	-	10% UIT
R45	Prestar el servicio sin contar con licencia de conducir o que esta se encuentre retenida o suspendida o que contando con ella esta no corresponda a la clase y categoría requerida para el servicio de taxi.	Muy Grave	50% UIT	Internamiento del vehículo y retención de la credencial de conductor	Internamiento del vehículo hasta por 15 días	100% UIT + Suspensión hasta por 30 días
R46	Prestar el servicio sin contar o portar su credencial de habilitación emitida por la GTVTU.	Grave	10% UIT	Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir	Internamiento del vehículo hasta por 10 días	20% UIT + Suspensión para prestar el servicio hasta por 20 días
R47	Prestar el servicio sin contar con el carnet de educación y seguridad vial o que el mismo se encuentre vencido.	Grave	10% UIT	Internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir	Internamiento del vehículo hasta por 10 días	20% UIT + Suspensión para prestar el servicio hasta por 20 días



CINCO CERROS



CATARATA DE ANTANKALLO



MARCAHUASI



STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS



NEVADO DE PARIACACA



R48

Prestar el servicio con vehículos que no tengan pintada la placa vehicular, o el logotipo, o la denominación o la razón social, o el número de su central de comunicaciones, o con cualquier otro signo distintivo externo, o que estos se encuentren deteriorados, de manera tal que no permitan su correcta lectura o visibilidad, según la modalidad a la que pertenecen y las condiciones establecidas en la presente ordenanza o contando con ella pertenezca a otra empresa.

Grave

10% UIT

Internamiento del vehículo y retención de la credencial de conductor

Internamiento del vehículo hasta por 10 días

20% UIT + Suspensión para prestar el servicio hasta por 20 días



CINCO CERROS

CATARATA DE ANTANKALLO

MARCAHUASI

STO. DOMINGO DE LOS OLLEROS

NEVADO DE PARIACACA